

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO
SECCIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIA POLITICA



LA VÍCTIMA Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES
EN EL MODELO ACUSATORIO, EN LA PROVINCIA
DE CASMA 2019

Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho con
Mención en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral.

Autor: Cinthia Dessiré Elías Chafalote

Asesor: Edith Patricia Barrionuevo Blas

Chimbote - Perú

2020

Dedicada:

A mi madre Soledad Chafalote, porque ella fue quien me motivó a estudiar esta hermosa carrera del Derecho, y gracias a sus enseñanzas e inmenso amor, definió mi fortaleza y mi futuro profesional.

Agradecimiento:

A Dios, porque me permitió perseverar hasta culminar con éxito este trabajo de investigación.

A mis maestros y amigos, que me ayudaron a absolver mis dudas, durante el desarrollo del mismo.

INDICE

INDICE	1
PALABRAS CLAVE	3
KEYWORDS	3
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	3
TITULO	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	8
II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1. Justificación Teórica	10
2.1. Justificación Práctica	13
2.3. Justificación Social	14
III. EL PROBLEMA	15
3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	15
3.2. ANTECEDENTES TEÓRICOS	19
3.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	25
3.3.1. Delimitación Espacial	25
3.3.2. Delimitación Temporal	25
3.3.3. Delimitación Social	25
3.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	26
IV.- CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	27
4.1. MARCO HISTÓRICO	27
4.2. MARCO TEORICO	30
4.3. MARCO CONCEPTUAL	44
V. HIPÓTESIS	51
5.1. HIPÓTESIS GENERAL	51
5.2. VARIABLES	51

5.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X)	51
5.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y)	51
5.2.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE	51
VI. OBJETIVOS	52
6.1. OBJETIVO GENERAL	52
6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	52
VII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION	53
7.1. TIPO, DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	53
7.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	53
7.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	53
7.1.3. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	53
7.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	53
7.2.1. POBLACIÓN	53
7.2.2. MUESTRA	54
7.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	55
7.4. PROCESO Y ANÁLISIS DE INFORMACION	56
7.5. DISEÑO MUESTRAL	56
VIII. RESULTADOS	58
IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	66
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXOS	78
A. MATRIZ DE CONSISTENCIA	78
B. MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA	79
C. ENCUESTA	81
D. VALIDACION DE INSTRUMENTO	84
E. PROYECTO DE LEY	96

PALABRAS CLAVE.- Víctima, Modelo Acusatorio, Derechos Fundamentales, Protección Jurídica.

KEY WORDS.- *Victim, Accusatory Model, Fundamental Rights, Legal Protection*

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.-

Área	S. Ciencias Sociales
Sub Área	S.S Derecho
Disciplina	Derecho

TÍTULO:

**LA VÍCTIMA Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MODELO
ACUSATORIO, EN LA PROVINCIA DE CASMA 2019**

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La víctima y sus derechos fundamentales en el Modelo Acusatorio, en la Provincia de Casma 2019”, tiene como propósito establecer en qué medida se garantizan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, en la Provincia de Casma. El tipo de investigación es de nivel descriptivo comparativo porque se describirá como es la percepción de las unidades de análisis con respecto al tema, teniendo también un diseño no experimental de corte transversal, puesto que no se manipulará la variable en estudio; por último, se plantearán los datos que se obtendrán a lo largo de la misma, ya sea en gráficos estadísticos, los mismos que serán procesados de acuerdo al programa requerido, para así luego proceder a la discusión de los diferentes cuadros y luego a la emisión de las conclusiones arribadas; teniendo finalmente como resultado la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima durante el proceso penal.

ABSTRACT

The present research work entitled “The victim and their fundamental rights in the Accusatory Model, in the Province of Casma 2019”, its purpose is to establish to what extent the fundamental rights of the victim are guaranteed during criminal investigations in the Province of Casma, the type of research is descriptive comparative level, because it will be described as the perception of the units of analysis regarding the subject, also having a non-experimental cross-sectional design, since the variable under study will not be manipulated; finally, the data that will be obtained throughout it will be presented, either in statistical graphics, the same that will be processed according to the required program, and then proceed to the discussion of the different tables and then to the issuance of the conclusions reached; finally resulting in the violation of the fundamental rights of the victim during the criminal process.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación desarrolló los derechos que tiene la víctima en el Nuevo Modelo Procesal Penal, sobre cuáles son las normas vigentes que regulan este derecho en nuestro País, si se está cumpliendo a cabalidad con los Tratados Internacionales que el Perú es suscriptor, el respeto de los derechos de las víctimas en las diversas investigaciones que se tramitan en la Provincia de Casma, analizando ciertos casos y verificando el cumplimiento de las misma.

La investigación en curso tiene como actor a la víctima, procediendo a definir a la víctima desde diferentes aspectos sociales, culturales, el sexo, nivel cultural; así mismo se busca indagar qué expectativas tiene la víctima de la actuación judicial y si su participación ante un proceso judicial es activa y si para ello necesita contratar los servicios de un abogado particular para ejercer su defensa o solo para mantenerse informado.

En un segundo momento de la investigación se plasmó los datos obtenidos a lo largo de la investigación en gráficos estadísticos procesados de acuerdo al programa requerido para así proceder a la discusión de los diferentes cuadros, emisión de conclusiones arribadas en la presente investigación.

Finalmente, con la aprobación y venia del asesor de tesis se pretende realizar la defensa en la fecha que sea designado por la facultad.

LA GRADUANDO

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

El estudio de la víctima, siempre ha sido un tema interesante para los investigadores del derecho, ya sea enfocado desde diversos puntos de vista, siempre ha tenido material para ser tratado; no obstante, el estudio de la víctima, desde el enfoque científico en los últimos tiempos ha venido ganando terreno y de un tiempo a esta parte se ha convertido en el favorito de los investigadores de pre grado y en mayor proporción por los de postgrado.

No obstante, la investigación que me propongo realizar viene adherida al nuevo modelo penal implantado en nuestro País, y aunque dicho modelo tenga más de una década de antigüedad, aún son visibles las falencias que presenta y una de ellas es la garantía de los derechos fundamentales que ostenta la víctima en el modelo acusatorio, pues como modelo garante de derechos fundamentales no solo debe quedar plasmado de forma textual sino debe ser aplicada en toda su amplitud y reconocerla en la misma medida que el acusado.

Falcon (2018) en su trabajo de investigación para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Privada Cesar Vallejo, titulado “Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima”, y que sirvió como apoyo a la presente tesis, tuvo un objetivo interesante, el cual era establecer si en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, se podría relacionar con la protección de todas las víctimas y los testigos en el Distrito Judicial de Lima, la misma que cuenta como hipótesis: La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima; llegando a la conclusión que sí, ya que acepta la hipótesis alterna, por lo que de los resultados de la investigación se observa con un porcentaje de (63,8 %) del total de los encuestados consideran que el nivel de protección de víctimas y testigos es de grado medio, un porcentaje de (32,6 %) considera que el nivel

protección es bajo y un porcentaje menor de (3,6 %) considera que nivel de protección a las víctimas y testigos es alta.

De igual manera Baique (2017) en su tesis para obtener el Grado de Maestro con mención en Ciencias Penales: “El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos y su Aplicación en la Investigación del Delito, en el Distrito Judicial de Lambayeque”, tuvo como objetivo determinar las ventajas que brindarían la elaboración del “Manual de atención a Víctimas, Testigos” y la capacitación de los funcionarios encargados de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Judicial de Lambayeque, y planteó como hipótesis: La asistencia integral que brinda el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos apoya la labor fiscal en la investigación del delito y contribuye a lograr una eficacia en la administración de justicia siempre y cuando exista una correcta capacitación de los funcionarios que laboran en dicho Programa y se elabore un Manual de Atención a las Víctimas y Testigos que oriente el trabajo que realizan los miembros del equipo multidisciplinario de las Unidades de Asistencia, por lo que se llegó a la conclusión, que para lograr el mejor desarrollo en la labor activa de apoyo al Fiscal del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, se deberá capacitar a los funcionarios para que adquieran las competencias necesarias (conocimientos, habilidades y destrezas) para aplicar dicho manual, ya que el mismo no es utilizado en su gran mayoría por los Fiscales, lo que demostró que falta mayor sensibilización hacia la víctima. Conclusión que aportó a la presente, en el sentido que sirvió de apoyo a nuestra hipótesis, así como a las conclusiones.

Asimismo, Rosas (2019) en su trabajo de investigación con el que obtuvo su grado de magister, por la Universidad Privada de Tacna “La Impunidad por Agresiones Psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Tacna 2017”, propuso como objetivos determinar en qué medida la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afecta a las víctimas de violencia familiar, en casos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, en el año 2017, asimismo planteó como hipótesis: La impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del

grupo familiar por agresiones psicológicas, afecta en alta medida a las víctimas de violencia familiar, porque la aplicación de la pericia psicológica no se realiza con inmediatez, no cumple con el objeto pericial que exige el tipo penal art.122-B del C.P., e inoportuna obtención de declaración con debido emplazamiento, y por inaplicación de sanción penal -reparación civil, en casos de la FPPC de Tacna, 2017, teniendo como conclusión que la impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresiones psicológicas, afecta en alta medida a las víctimas de violencia familiar, lo que refuerza nuestra tesis, en el sentido de que efectivamente, en los procesos penales, no se respetan los derechos fundamentales de las víctimas, en el Nuevo Código Procesal Penal.

Estos trabajos previos, nos permiten enfocar a la víctima desde un plano diferente, como es, el que me propongo investigar, de la indagación realizada se puede observar que si se ha encontrado antecedentes con relación a la presente investigación.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Justificación Teórica.

Desde la entrada en vigencia del modelo penal acusatorio en el Distrito Judicial del Santa en junio de 2012, que contiene a su vez la Provincia de Casma, se ha venido informando a través de medios escritos, radiales, televisivos, así mismo por conferencias, charlas, seminarios y un sin número de medios de las garantías que brinda el modelo acusatorio, no obstante nos parece muy bien tener un Código garantista, sin embargo la palabra garantista en su acepción amplia también involucra a la contraparte de los sujetos procesales, pues si es garantista para el acusado, es mi modesta opinión que también deba ser garantista para la víctima, en ese contexto es que tiene su nacimiento el presente trabajo de investigación en auscultar la plena garantía a la víctima y considerarla como actor fundamental en el desarrollo del proceso de principio a fin.

Así también se genera otra situación particular, en la que los derechos de las víctimas se verían afectados, en el proceso de reforma peruano, que es lo relacionado con la tutela de derechos y si esta figura también podría ser utilizada por cada una de las víctimas durante todo el desarrollo del proceso penal y todo ello con la única finalidad de estas puedan acudir ante el órgano jurisdiccional para que este, en respuesta ponga fin a la vulneración de sus derechos, los mismos que estén reconocidos legalmente. Ahora bien, esta audiencia es una de las tantas instituciones que trajo consigo el CPP de 2004, sin embargo, habría sido regulada de manera restrictiva, puesto que sus alcances son exclusivamente para el imputado, en consecuencia, la víctima no podría acudir a ella cuando considere que sus derechos le sean vulnerados; puesto que esta regulación normativa del medio de defensa de la tutela de derechos establece que este tipo de medio de defensa, se puede instar, para empezar a pedido de parte, no se actúa de oficio, y lo solicita la defensa del imputado, cuando este asuma que en la etapa de la investigación preliminar o preparatoria, se han vulnerado sus derechos, establecidos así en el Art. 71 del NCPP, o en todo caso que el referido está siendo -víctima- de alguna medida limitativa de derechos, que no le corresponde y/o de algún otro requerimiento contrario a ley.

Es en este sentido es que, Villegas (2015) afirma que no se logra percibir la razón por la cual el legislador optó por dejar en desamparo a los agraviados, es decir sin que cuenten con una tutela, por lo menos que pueda decidirse mediante una audiencia, como lo es para el imputado, sobre todo teniendo en cuenta que uno de los fines más importantes del nuevo modelo penal, es que la víctima logre su reivindicación, y a través de la cual se obtenga respeto, garantía y reparación de todos sus derechos, así como los principios que rigen el proceso, dentro de los cuales se encuentra la igualdad de armas, y por lo que se vislumbran dos posiciones contradictorias, respecto de si la víctima puede o no solicitar una tutela de derechos por afectación de sus derechos.

Así también según Neyra (2010) se advierte que la tutela de derechos, tomando en cuenta la postura de que es un medio de defensa que le corresponde activar solo al imputado, fue asumida en el Expediente N°749-2008-11 por el 3er

Juzgado de Inv. Preparatoria de Trujillo, que indicó que el problema de los denunciados respecto del archivo realizado por el Fiscal, no resultaría aplicable para la interposición del medio de defensa como la Tutela de Derechos, ya que esta solo puede ejercitarse por la afectación de derechos del investigado, y que están señalados en la norma de la materia, sobre todo porque el Fiscal es autónomo para poder decidir si archiva o no el caso, ya que es quien titular la acción persecutoria del delito y de la acción penal.

Es así que, en la jurisprudencia mencionada, se puede concluir que este medio de defensa solo es posible solicitarlo a la parte investigada o procesada, haciendo prevalecer sus derechos constitucionales.

Sin embargo, también existe la postura opuesta, en la que muchos doctrinarios consideran que la tutela de derechos si podría amparar a las víctimas; esta posición indica que si bien es cierto la norma establece de manera expresa, que el imputado puede acceder a este mecanismo, ello no implica que la parte agraviada no, y ello en base sobre todo a que nuestro modelo procesal penal actual en su artículo 1 numeral 3), establece el principio de igualdad de armas entre las partes del proceso.

Es entonces que si bien es cierto el artículo 71 del CPP dispone que sea el imputado quien pueda acceder a este medio de defensa de la Tutela de Derechos, no deja de tener asidero también que tanto la víctima como el actor civil, y esto en base a un argumento meramente lógico, pueda instarla también, en virtud a que nos encontramos en un sistema procesal de igualdad de derechos, igualdad de armas. (Villegas, 2015, p. 228).

Por lo tanto, los propios juzgadores, al hablar de la tutela de derechos, tienen la obligación de velar por que estos derechos de igualdad entre las partes del proceso, no se vulneren, y se permita entonces salvar los obstáculos que la impidan, en tal sentido si la víctima se ve vulnerada en sus derechos, pues pueda interponer dicho medio de

defensa y lograr la revisión del caso en particular, todo ello con base a su vez, de los principios constitucionales. (Villegas, 2015, p. 228).

Pues, así lo señala taxativamente el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar del CPP, las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código, y los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (Decreto Legislativo N°957 artículo I numeral 3, 2012).

Se considera, por ende, que ambas posiciones son aceptables ya que buscan que se respete la vigencia de la norma, así como dotar de instrumentos que permitan el pleno respeto de los derechos de todos sujetos procesales, y sobre todo acorde con un modelo Constitucional.

2.2. Justificación Práctica.

Este trabajo de investigación se considera conveniente porque permitirá conocer con más profundidad una serie de derechos que se le deben reconocer a la víctima en el transcurso del desarrollo de un proceso penal, asimismo; corroborar si éste nuevo modelo penal acusatorio ha conseguido que dicho proceso sea más eficaz y respetuoso a la vez con los derechos fundamentales tanto de la víctima como del imputado.

En esta línea advertimos que las víctimas en el desarrollo de la investigación, también es defendida por el Estado y no puede estar por debajo del acusado en un proceso penal, más aún si tenemos en cuenta que es quien ha sufrido el evento intimidatorio, se ha puesto en riesgo su vida, ha estado a merced del imputado o ha vivido por períodos prolongados amenazas para sí como para sus familias, razón más

que suficientes para darle el tratamiento adecuado, brindarle la información que satisfagan sus inquietudes y que sea un miembro activo en el proceso de juzgamiento.

2.3. Justificación Social.

Se busca también indagar cuales son los derechos menos facilitados a la víctima, para ello se necesita interactuar con la víctima, conocer su sentir, el nivel de empeño que le pone a su proceso y si producto del seguimiento se ha cruzado con el imputado o ha tenido conferencias con el acusado o su defensor. Y es que el derecho de la víctima encierra más que una Reparación Civil o que le pongan en conocimiento sobre el resultado final de su proceso.

III. EL PROBLEMA

3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

El tratamiento que se ha venido dando al rol de la víctima dentro de un proceso penal, aún es incipiente y necesita redoblar esfuerzos en aras de un correcto enfoque que vaya desde los aspectos sociales hasta los jurídicos; es así que tratando de equilibrar un poco acerca de los pocos estudios sobre la víctima se empezará por definir lo que es víctima.

Rosas conceptúa *“la víctima es la persona (individual o jurídica) que ha sufrido el daño o sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima. La víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”*. (Rosas, 2018, pp. 194,195).

Asimismo, Rosas menciona que sin víctima no habría sujeto activo del injusto penal, es decir, “el imputado”; teniendo como referencia que la víctima del delito sería el “sujeto pasivo”, y en el proceso como “agraviado” o “actor civil”. (Rosas, 2018, pp. 194,195).

De igual manera, se considera que la víctima es un ser humano, una persona, por ende, el artículo 1º de la carta fundamental establece sobre “la persona humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. (Rioja, Jurista Editores, 2014, p. 471).

Es dable mencionar que respecto a ello Manuel Cancio Meliá considera que el nacimiento del derecho penal moderno surge en el momento en el que la satisfacción del sujeto lesionado “la víctima” es sustituido por la retribución de un hecho injusto; señalando que la víctima pasa a ser considerada solo como un sujeto inactivo, pasivo y hasta meramente material del delito. (citado por Rosas, 2018).

Así podemos llegar a una primera conclusión que tanto la víctima como el victimario son dos caras de una misma moneda, sin embargo en los estudios sobre teoría del delito el estudio del victimario acapara las más vastas literaturas, máxime si casi la totalidad de los trabajos en derecho penal están enfocados al estudio del victimario, tanto en sus factores sociales, psicológicos familiares y hasta ancestrales, así para los tratados sobre víctima la acción injuriosa que puede ser física o psicológica se le denomina agravio.

Díaz (2012) sostiene que debiéndose concebir a la igualdad, como aspiración normativa de suma importancia, porque guarda relación con el contenido de la dignidad de la persona, lo que corresponde es vislumbrar como se aplica la igualdad para ambas partes procesales, hablar sobre este tema resulta sumamente importante, ya que, si hablamos de igualdad tanto en el campo jurídico como el campo social, en el día a día de cada una de las personas, es notorio que lo que prevalece es la desigualdad, cosa que pareciera incorrecta; sin embargo no lo es, sobre todo si estamos ante un Estado democrático que se basa en un pluralismo, también en la libertad individual y en un Estado Constitucional de Derecho; analizando observamos que por ejemplo, si se consultara a la mayoría de ciudadanos en que es la igualdad para ellos, responderían que la relacionan con la justicia, y ciertamente si hay justicia hay igualdad, empero no lo es para todos, sino solo para los iguales, por otro lado la desigualdad también puede ser justa, y es así pero solo para los desiguales; es por ello que se instó la fórmula de la igualdad, que no es otra cosa que tratar de la misma forma a los que son iguales, y de forma distinta a los que son desiguales.

Por otro lado, Albin Eser, considera también que la víctima recibe un tratamiento marginal, cumpliendo éste el rol de mero objeto del procedimiento; como ejemplo de ello están los delitos contra la libertad sexual en donde la víctima en la mayoría de los casos es un menor de edad y la misma a la que durante el interrogatorio, en palabras del autor mencionado, ésta es “exprimida” como testigo y

como efecto de ello, muchas veces pasan de ser “víctimas del delito a víctimas del proceso penal”. (citado por Rosas, 2018).

Ante ello, Rosas Yataco (2018) infiere que el Estado debe preocuparse por también amparar legalmente a los agraviados, tal como es en el caso del imputado, a quien se le brinda la facultad de poder acudir en vía de tutela al juez de investigación preparatoria si es que éste considera que durante las diligencias preliminares sus derechos no le fueron respetados; concluyendo Yataco que lo que debe evitarse es que la víctima vuelva a ser víctima, pero ésta vez ya no del hecho delictivo sino del proceso penal al que será sometido.

En ese contexto es que, y según lo que indica el Código Procesal Penal de 2004, se analizará si los diversos derechos de las víctimas o agraviados, se cumplen a cabalidad o no, para ello; Prado Saldarriaga los menciona en el Art.95 del CPP de 2004:

“a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;”. (Prado, 2014, p. 291).

Todos los agraviado deben ser informados de cual es no solo el fin de sus casos, sino de cuál es el estado en el que se encuentran los mismos, el todas y cada una de las etapas, esto es por su calidad de afectado, pues este tiene derechos, que por lo general deben conocer la parte investigada, puesto que se dice que en el recae todo el peso de la ley, sin embargo, por el principio de igualdad procesal, pues también es a la víctima a quien le asisten esos derechos. (Arbulú, 2017, p. 105,106)

“b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;”. (Prado, 2014, p. 291).

“Este es el derecho que tienen todas las víctimas, o a ser oídas, esto es parte a su vez del debido proceso”. (Arbulú, 2017, p. 105,106).

“c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se persevera su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso;”. (Prado, 2014, p. 291).

Este es un inciso interesante, debido a que muy pocas veces se cumplen estos derechos, o mejor dicho, es muchos casos este derecho no se cumple, puesto que, se han conocido diversos casos en los que los agraviados, son maltratados cuando por ejemplo van a las comisarías a interponer sus denuncias, cuando acuden a cualquier instancia judicial, y solicitar por ejemplo la expedición de copias de los actuados, en muchos de esos casos, al ser esta una persona con poca educación, o que no exige sus derechos como corresponde, no consigue su objetivo, y muchas veces es humillada, cuando por ejemplo, acude a interponer una denuncia por agresiones contra la mujer, porque su esposo, conviviente, etc., la volvió a golpear, el trato que recibe en la dependencia policial, pues muchas veces no es el esperado, sino todo lo contrario, es criticada por su accionar, juzgada por su comportamiento, humillada una vez más, y es precisamente por ese motivo, que muchas mujeres o desisten de continuar, colaborar con el esclarecimiento de los hechos, o simplemente no denuncian más. (Arbulú, 2017, p. 105,106).

“d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.”. (Prado, 2014, p. 291).

Esto sucede cuando al no ver satisfecha sus pretensiones, por los miles de motivos ya conocidos, pues acudan a instancias superiores a fin de que revisen su caso, y que en muchos casos tampoco los satisfacen (Arbulú, 2017, p. 105,106).

“2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.” (Prado, 2014, p. 291).

Que sucede en estos casos, se dice que se le debe informar sus derechos, arriba descritos, a fin que los conozcan y sepan cómo actuar, sin embargo; en la práctica, esto es solo un papel, porque solo se le hace firmar a la víctima la hoja de lectura de derechos, pero muy pocas veces se le explica cuáles son estos derechos con los que cuentan a lo largo de todo el proceso, una de las causas es por la carga laboral que se afronta en las Instituciones Públicas, porque en muchos de estos casos las víctimas no continúan con el trámite de su denuncia, lo que le resta importancia al caso al personal policial (Arbulú, 2017, p. 105,106).

“3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.”. (Prado, 2014, p. 292).

“En estos casos, se necesita la presencia de alguno de sus padres, o un familiar mayor de edad, que los acompañen en la realización de las diligencias, puesto que son vulnerables por razón de su edad” (Arbulú, 2017, p. 105,106).

3.2. ANTECEDENTES TEÓRICOS

Gutiérrez (2013) sostiene que el problema que se ha generado, respecto de la desprotección de las víctimas en el proceso penal, gira en base a que se privilegia el papel protagónico que tiene el victimario, y a su vez la poca capacidad de utilizar bien los innumerables instrumentos que ha proporcionado el Estado en favor de las víctimas, pese a que por ejemplo se le ha otorgado la facultad de constituirse en actor civil, y las numerosas medidas de protección con las que cuentan, así como el principio de igualdad de armas, principio que actualmente se está cumpliendo muy poco.

Gutiérrez (2013) también indica que el Tribunal Constitucional incide en considerar, que el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley, consiste en garantizar, que al aplicar las leyes en casos similares o análogos, las partes deban recibir un trato y resolución judicial, que no contenga diferencias sustentadas sin base

objetiva o razonable; de la misma manera también indica que la administración de justicia, cuando aplica la ley, no debe resolver un conflicto, en dos casos semejantes, sino que debe aplicarse la ley de manera igual a todos los que se encuentren en una situación similar, sin que se analice la situación personal o circunstancial de las partes.

Gutiérrez (2013) refiere que sin embargo, actualmente se pueden resolver diversos casos con aspectos similares, y con resultados totalmente diferentes, si se motiva y fundamenta dicha decisión, sobre todo de acorde con lo que establece la constitución, cuando los operadores de justicia consideren que dicho caso, que cuenta con determinadas circunstancias particulares, etc., debe ser tratado mediante una aplicación distinta a la igualdad común, así lo es también el caso que dicho operador cambie una decisión pasada, si advierte que ante casos aparentemente similares, sus supuestos tanto fácticos como jurídicos, tengan particularidades que conlleven a resultados opuestos, esto también ocurre cuando por ejemplo las circunstancias sociales, económicas, etc., hayan cambiado, situación que justifica la decisión, aunado a que puede ampararse en su autonomía, cosa que no tiene que ver con un tema de equidad, sino con cambios de índole científica.

Es así que el Tribunal Constitucional en su sentencia del Expediente N° 1279-2002-AA/TC señala la motivación que se debe seguir al determinar si existe afectación del derecho a la igualdad, de igual manera que en la doctrina (SSTC Exps. N° 1279-2002-AA/TC, 02039-2007-AA/TC), considerando que: “a) La aplicación de la ley provenga de un mismo órgano (RTC Exp. N° 04775-2006-AA/TC, p.4); es decir, debe ser “atribuible a un mismo órgano judicial, puesto que la arbitrariedad judicial en la aplicación de la ley solo puede resultar de comparar a un órgano judicial en relación consigo mismo (RTC Exp. N° 00759-2005-AA/TC, p.4). Sin embargo; esto no significa que, si hay cambio de funcionarios, los nuevos queden obligados a resolver como sus antecesores, simulando su criterio, sus fundamentos, y dejando de lado su autonomía de criterio. b) Debe existir similitud considerable entre los fundamentos de hecho del caso, sino se

podría justificar la aplicación distinta con diversos resultados, en este aspecto el Tribunal Constitucional considera que estos fundamentos no deben ser completos, sino que serían los suficientes como para poder determinar que merecieron la misma aplicación de dicha norma (RTC Exp. N°01755-2006-AA/TC, p. 3)., y c) Debería existir una línea constante, es decir una misma tendencia de interpretación, como aplicación de las normas, esto nos sirve como término de referencia o una comparación. (STC Exp. N°04993-2007-AA/TC, p. 32)

De esta manera teniendo criterios fijados tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, se entiende que existe un marco normativo establecido que sirva como camino por el cual han de transitar las personas como la administración sin sobrepasar las fronteras limitadas por ley, así tenemos que dichos criterios han sido fijados por los grandes estudiosos en victimología cuyos estudios y tratados han quedado plasmados en los diferentes volúmenes que hoy en día podemos tener a disposición gracias al avance constante con el que se cuenta por medio de la modernidad informática; así como las telecomunicaciones.

Si bien es cierto, la escuela clásica del derecho centra sus estudios en el delito, dejando en segundo plano al ser delincuente; mientras, que la escuela positivista del derecho penal en su mayoría se dedicó al estudio del ser antisocial, dejando en completa orfandad a la víctima, cuyo sufrimiento y padecimiento parecía no importarles a los grandes pensadores de aquella época, viviéndose así una época de oscuridad en cuenta a la víctima.

Es así que tal como lo señala Machuca (2014) desde el tiempo del Derecho Tradicional, nunca nos ocupamos del desarrollo de las víctimas, hasta que la presión social, comunicacional, etc., exige la reacción de Estado en los casos más graves, como homicidios, feminicidios, violación sexual, robo agravado, sicariato, etc., es entonces que la víctima de ser un actor transcendental en el desarrollo del esclarecimiento de los hechos, pasa a ser un mero actor secundario, condicionado

a ser un testigo más, y condicionado también a ser objeto de presiones externas que lo limiten, y eviten que coopere con el sistema. (p. 311,312).

Machuca (2014) refiere que por esos motivos es que en muchos casos se ve, como es que las víctimas renuncian a su derecho de participar en la investigación y dejan todo en manos del Estado, en el siglo XVIII a los delincuentes se les castigaba con la venganza privada, pero poco a poco se fue cortando ese accionar, ya que muchas veces aquella venganza se convertía en tratos crueles, contando ahora con la completa exclusión de las víctimas, al buscar justicia por propia mano, a través de la imposición de las sanciones penales. (p. 312).

Machuca (2014) señala que no podemos dejar de mencionar al gran tratadista Rumano nacionalizado Israelí Benjamín Mendelshon, quien nació el 23 de abril del año 1900, y falleció el 25 de enero del año 1998, criminólogo que “fundamenta su clasificación en la correlación de culpabilidad entre víctima y el infractor”, y fue el único que llegó a relacionar la pena con la actitud victimal, sosteniendo que existe una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, es decir a mayor culpabilidad del uno menor la culpabilidad del otro; y quien junto a Hans Von Hentig, quien nació en Berlín el 9 de junio del año 1887, con sus estudios sobre victimología han contribuido a equiparar el interés entre victimario y víctima y que cada vez más son los investigadores que se inclinan al estudio de la víctima, y son considerados los padres del estudio de la Victimología en el Derecho Penal. (p. 312).

La igualdad como concepto jurídicamente relevante

El Principio de Igualdad jurídicamente hablando, deviene de “Igualdad ante la Ley”, el mismo que exige que las leyes deban ser aplicadas de la misma forma para todos y cada uno de los ciudadanos, eliminando cualquier privilegio o favoritismos arbitrarios. En el proceso penal, este principio se proyecta para procurar que ambas

partes que se enfrenta en los procesos judiciales, cuenten con las mismas reglas en cuanto a procedimiento se trata, y que cuenten con los mismos medios para que puedan ejercer su derecho a peticionar; tomando en cuenta además que esta igualdad entre las partes es básica en el sistema penal acusatorio. Este principio de igualdad, además, exige el procedimiento sea único, en el que las partes que se enfrentan en el proceso, puedan disfrutar de las mismas posibilidades de poder actuar en el mismo, así como de poder incidir en la decisión que vaya a tomar el Juez. (Oré, 2011)

Indicar a su vez que esta intención de poder equiparar, ponderar las facultades del imputado, por ejemplo, con las que tiene el Ministerio Público, es decir la víctima, constituye una necesidad imprescindible para poder reducir las diferencias que existen entre ambas partes, por un lado el Ministerio Público como órgano del Estado, que persigue el delito, y que trabaja conjuntamente con los miembros de la PNP, que disponen de los medios bastante imposibles que puedan contar el imputado, y por consiguiente, la labor del Juez durante todo el desarrollo del proceso va a ser muy importante para que se pueda garantizar que este, cuente con oportunidades semejante y de acorde a la etapa procesal en la que se encuentren. (Oré, 2011)

El Código Procesal Penal de 2004

Este se promulgo con decreto legislativo 957 y trajo consigo muchas mejoras para el sistema de justicia, así también la interacción de la Fiscalía se torna imprescindible en todo el desarrollo del proceso.

Rosas (2018) indica que este nuevo mecanismo responde a una moderna concepción del estado, marcando a la vez el inicio y respeto a los derechos y garantías procesales, fijando como panorama ante este nuevo sistema que al incorporarse un modelo nuevo con el se garantiza el respeto de derechos

procesales, solo quedaba en manos de los que imparten justicia su aplicación, tanto el Fiscal dirigiendo la investigación, el abogado defensor velando por dicho cumplimiento en beneficio de su patrocinado, y el Juzgador para vigilar que todos estos derechos y garantías se acaten.

Es así que una vez instaurado en este Distrito Judicial el nuevo modelo procesal penal, en junio del 2012, se entiende según Cubas (2017)

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida, no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. (p. 261)

Es preciso señalar que no debe confundirse sistema acusatorio con principio acusatorio, al hablarse de sistema acusatorio se hace referencia a la organización de la justicia penal, comprendiendo los principios procesales propios de un estado de derecho; no obstante, el principio acusatorio comprende a una garantía procesal que implica la separación entre juez y acusación. (Oré, 2011)

El Código procesal penal de 2004, también hace referencia al victimario y detalla los pasos a seguir a fin de demostrar su responsabilidad con las garantías de un debido proceso, ello no ocurre con el tratamiento de la víctima, pues su participación como actor civil es limitado y su actuación en el proceso penal está representado por el Ministerio Público.

El actor Civil es aquella persona que se ve perjudicada por el delito que se ha cometido, y que ejercita la acción, respecto de la pretensión civil en el proceso

acumulado al penal, esta figura, está confinada exclusivamente a aquellos delitos públicos o semipúblicos, y a diferencia de los delitos privados se determina solo al objeto civil.

La posibilidad de actuación limitada a la reparación civil se justifica en que no se debe impedir a una víctima que, aunque deje en manos del fiscal la petición de pena, pueda defender en el juicio los derechos que le corresponden en relación con la responsabilidad civil derivada del hecho ilícito (Banacloche). El acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116, de 06-12-11, desarrolla ampliamente los alcances del actor civil.

3.3.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

3.3.1.- DELIMITACIÓN ESPACIAL:

El trabajo de investigación está delimitado dentro del ámbito Geográfico de la provincia de Casma, de la Región Ancash.

3.3.2.- DELIMITACIÓN TEMPORAL:

El trabajo de investigación está delimitado al periodo comprendido durante el año 2019.

3.3.3.- DELIMITACIÓN SOCIAL:

El trabajo de investigación está orientado al estudio de la víctima y derechos fundamentales del modelo acusatorio, así como a los aportes teóricos, jurídicos y jurisprudenciales de los abogados particulares y de las Instituciones Públicas, especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, de la Provincia de Casma.

3.4.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿En qué medida se garantizan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales conforme al Modelo Acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019?

IV.- CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

4.1.- MARCO HISTÓRICO:

ANIVELINTERNACIONAL

Según Rosillo (2014) en tiempos pasados la víctima no tenía una intervención plena en el desarrollo de proceso penal, pues esta solo participaba respecto de lo obtención de la reparación civil, es por ello que los diversos Países a nivel mundial, unieron fuerzas, ideologías y pensamientos con la finalidad de combatir esta poca participación de las víctimas, ya que esto contribuyó demasiado con el aumento del crimen organizado, pues las víctimas al no obtener una protección por parte de los Estados, se encontraban más vulnerables, y muchas veces no efectuaban las denuncias, porque se veían amenazadas, por en primer lugar su agresor, o en relación a lo indicado líneas arriba, por las bandas, organizaciones criminales, etc., empero y pese a que actualmente la participación de las víctimas en los procesos penales ha crecido de manera positiva, pues efectúan no solo su denuncia, sino que también brindan su declaración, pueden participar a lo largo de todo el proceso, como en las diligencias de constatación, acudir a una audiencia, designar a un abogado que las represente, a interponer medios impugnatorios, participar a su vez en juicio oral, etc., pues este aumento de su participación parece que no fue suficiente para lograr la protección debida.

Rosillo (2014) nos indica que en la mayoría de los casos o investigaciones penales, la víctima realiza muy poca participación en el aporte de elementos de convicción, que más adelante se convertirían en medios de prueba -para un juicio oral-, y esto lógicamente deviene que en base al principio de Presunción de Inocencia, pues que no se continúe con la formalización de investigación preparatoria, es decir el archivo de la investigación, o si esta ya se instó, en un requerimiento de sobreseimiento, en la que el propio Juez será quien tenga que decidir si sobresee la causa o no, en ambos casos -archivo o sobreseimiento-,

implica que investigado se libera de responsabilidad penal, y esto evidentemente es un injusto penal.

Rosillo (2014) también refiere que esta reacción continua por parte de las víctimas en el desarrollo de las investigaciones y en general del proceso, tiene una clara y evidente razón de ser, y esto pese a los cambios optados procesalmente hablando, pues no ha mejorado lo que se esperaba, esta razón incide en el constante amedrentamiento que estas sufren por parte de los agresores, ya sea un sujeto en particular, familiar, etc., o un miembro de alguna organización criminal, quienes con el objetivo de que esta no contribuya al esclarecimiento de los hechos, muchas veces, las amenazan con atentar contra su integridad física o su vida, y muchas veces más, logran su cometido, esta situación se manifiesta todos y cada uno de los días en los medios de comunicación, donde se aprecian como atentan contra la vida de las víctimas y testigos, ante la comisión de los diversos delitos.

COSTA RICA

Según Rosillo (2014) esta situación no solo se presenta en nuestro País, sino en diversos Países de Latinoamérica, por ejemplo en Costa Rica, donde su presidente de la Corte Suprema dio a conocer que aproximadamente 60% de los casos fracasan por la inasistencia de las víctimas y testigos, y ello por el miedo a las represalias de los investigados; en nuestro País también sucede no por falta de recursos, puesto a que el Estado en los últimos años, ha desplegado innumerable parte de presupuesto a implementar y mejorar la protección a las víctimas, como implementando los Centros de Emergencia Mujer, contratando a gran cantidad de personal como asistentes sociales, psicólogos, abogados, etc., y no solo contando con una oficina central sino que también se ha llegado a contar con una oficina de CEM en cada Comisaría, o en la mayoría de ellas, que estén ubicadas en zonas céntricas o capitales de departamento, provincias o distritos con población numerosa; sin embargo esto no ha sido suficiente para lograr la protección necesaria a estas víctimas, ya que la mayoría de ellas no logran

concientizarlas respecto de que su rol en las investigaciones es sumamente importante y que no se aparten de ellas. Es por ello que *Neuman*, atendiendo a que respecto de la interacción que tienen las víctimas con el delincuente en los diversos delitos que estos comenten, dijo “El fenómeno criminal no puede explicarse sin la presencia de las víctimas”.

PAISES DE LATINOAMÉRICA

Rosillo (2014) señala que estos países de Latinoamérica iniciaron hace muchos años, un proceso muy rápido de inclusión en sus legislaciones, de diversas normas de protección a las víctimas y testigos, que al fin y al cabo no son más que ciudadanos, y esto se refleja con el cambio del antiguo sistema que antes tenían, el cual era inquisitivo, escrito, por un sistema acusatorio, más célere y eficaz y oral, como ya se ha implantado en los Países de Colombia, Chile, Venezuela, Argentina, Ecuador y El Salvador. Es por ello que, desde hace muchos años, estos Países han llevado a cabo muchas reuniones de trabajo, por parte de los fiscales Iberoamericanos de Colombia, Chile, Venezuela, Argentina, Ecuador y El Salvador, Brasil, Argentina, Italia, México, Honduras, Nicaragua, Letonia, Panamá, etc., en la que también participaron los funcionarios de la OEA, de la Unión Europea, Corte Penal Internacional, Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en la cual se los capacita arduamente para que logren luchar contra la delincuencia y crimen organizado, incluyendo también a nuestro País.

A NIVEL NACIONAL

Rosillo (2014) también refiere que en el Perú se han suscrito muchos acuerdos internacionales a favor de las víctimas y testigos de un delito, como la Ley N°27378, ley que establece beneficios a los colaboradores eficaces en casos de crimen organizado; el en Código Procesal del 2004 también se incorporó en sus artículos 247 a 252 medidas de protección para los agraviados, peritos, testigos y colaboradores eficaces, en el que se amplían estas medidas

considerando por ejemplo que las víctimas sean trasladadas en vehículos con protección especial, cambio de su identidad, que se alojen en un ambiente seguro, etc., también se cuenta con el Reglamento de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos - UDAVIT; sin embargo esto no es muy efectiva, puesto a que es voluntaria, es decir si la víctima no desea ser incorporada por los diversos motivos que ya mencionamos a priori, pues no se le puede obligar a que sea protegida por el Estado, y por ende a colaborar con la Justicia.

Para Carlos Machuca Fuentes (2014) actualmente se le otorga a la víctima un rol más dinámico en el desarrollo del proceso, y esto después que durante mucho tiempo quedó relegada por su atacante, su agresor, el procesado, es decir aquella persona de quien asume directamente las consecuencias de sus actos delictivos, empero cuando este hecho común, que los involucra, llega a manos del Estado, pues la víctima le otorga a este el ejercicio de la acción penal, que no es otra cosa que ir en búsqueda o en persecución del delito, y aunque si bien es cierto tiene una actuación regulada así en la norma, así como en la constitución en actor civil, en caso de culmine con una condena, solo puede “exigir” el pago de una reparación civil, que muchas veces deja de ser importante, pues al Fiscal lo que le importa es que se logre una condena. Y lo fue más en la aplicación del Código de Procedimientos Penales en el que no se le permitía participe en la investigación, ya que el Ministerio Público tenía toda la carga de la prueba, sin tomar en cuenta que el agraviado al ser el realmente ofendido, perjudicado con el delito, debía tener un rol más trascendente. (pp. 309,310)

4.2.- MARCO TEÓRICO:

4.2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales son los derechos básicos de la persona que se basan en su dignidad y que constituyen fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto, y que se encuentran reconocidos constitucionalmente, muchas veces se los llama “derechos humanos”, “derechos constitucionales”, entre otros; el abordar la plenitud de los mismos es demasiado extenso; sin embargo, los que tienen un mayor impacto y correlación con el presente trabajo, en vista de ser considerados como los derechos fundamentales de las víctimas que no son garantizados y teniendo en cuenta la teoría institucional de los derechos fundamentales, que los entiende no solo como derechos del sujeto individual sino como instituciones o principios objetivos que informan al ordenamiento jurídico y a toda actividad estatal (legislativa, administrativa y judicial), son los siguientes:

4.2.2. DERECHOS FUNDAMENTALES NO GARANTIZADOS

Elderechoalavidavalintegridadpersonal

Este derecho supone la protección que el Estado le otorga a la existencia de la persona, en este aspecto se debe considerar a la vida como un hecho existencial y su protección jurídica por parte del Estado mediante el reconocimiento constitucional y la garantía del derecho a la vida.

La vida llega a constituirse como un derecho a no ser privado de ella de manera arbitraria, es decir que de cualquier manera no justificada se pretenda la privación de su existencia, es por ello que el Estado sanciona a los atentados a la vida, y a la integridad de las personas, mediante sus diversas instituciones como la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público, etc., este derecho siendo el más importante de todos, implica no solo el respeto o no agresión, sino a su vez de acuerdo a su dimensión institucional como un principio, implica el de poder vivirla con dignidad con mínimas

condiciones que puedan hacer de esa vida la realización conforme a su proyecto de vida, en este aspecto las víctimas de las investigaciones penales, sobre todo de tentativas de feminicidio, violación sexual, que muchas veces no solo son mujeres, agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, al ser agredidas, violentadas, después de recurrir ante las instancias judiciales, después de realizar su denuncia, declaraciones, etc., ¿A dónde tiene que regresar a seguir viviendo?, muchas veces al mismo hogar, o lugar donde ocurrieron estas agresiones, y que después que su agresor sea puesto en libertad, llega nuevamente a convivir con la víctima en la misma casa, situación que genera, como en miles de casos, que la violencia se vuelva a cometer, y muchas veces terminen con sus vidas, entonces aquí no podemos hablar que el Estado esta cumplimiento con el respeto del derecho de las víctimas a la vida, y a su integridad personal, porque nuestro sistema y modelo acusatorio, está diseñado sin considerar la protección integral de este derecho de las víctimas, ya que en la mayoría de lugares del País, no se cuenta con instituciones destinadas al protección de estas víctimas después de denunciar este tipo de delitos, como hogares albergues, casas refugio, en los que se cuente con un equipo multidisciplinario, que brinde atención integral, como abogados, psicólogos, asistenta social, médicos, y que permitan que estas personas tengan un soporte para sobre llevar esta nueva etapa de transición que les toca vivir, y así no volver al mismo circulo vicioso de maltratos y abusos.

El Derecho a la Dignidad

Es el derecho fundamental de toda persona, que se funda en la dignidad del hombre, esto ha sido recogido así por nuestra Carta Magna en su Art. 3; en los casos de los delitos de Violación Sexual y

Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar incorporado en los últimos años, en los que no se cumple la no revictimización, a pesar de que se trata de proteger a las tantas víctimas de agresiones, ya sea verbales, físicas, patrimoniales, laborales, etc., víctimas mujeres en su mayoría según la estadística a nivel nacional, y cualquier persona que integre o forme parte de un hogar, es conocido que muy poco a surtido efecto, en tanto que el número de víctimas para nada ha disminuido, pues se conoce por todos los medios que las cifras cada día van en aumento; pues el fin de la promulgación, derogación, reglamentación de las normas en ese aspecto, son la protección antes mencionada, dentro de las cuales se desea proteger a los agraviados de dichos delitos, una de dichas formas, es la llamada revictimización, siendo que esta no es más que la “reexperimentación de la profunda experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido”. (CIDH, 2010, p. 196)

En ese sentido es claramente notorio que las víctimas al interponer una denuncia, ya sea por ellas mismas (de parte), de oficio, noticia criminal., etc., tienen que rendir una declaración para empezar en la comisaría, que antes de transcribir lo sucedido, deben contarle al efectivo policial lo que le sucedió, luego hacer la denuncia formal, momento en que es transcrita la misma al papel (denuncia), luego brindar una declaración contando no solo los pormenores del hecho en cuestión, sino de otros anteriores, indicar detalles de su situación económica, familiar, social, hasta su vida íntima (sexual), todo ello, a fin de que se ponga de conocimiento la imputación exacta que está recayendo sobre el imputado, en algunos casos que está detenido en dicha dependencia, luego de ello nuevamente narrar todo lo ya expuesto ante los psicólogos del Centro de Emergencia Mujer, y si la lesión es también física, ante el perito del Instituto de Medicina

Legal, quien coloca en su pericia la “data”, detallando lo indicado por la víctima, hasta allí ya van cinco oportunidades en la cual la víctima fue una vez más víctima, pues recordó, vivenció todo lo ocurrido cinco (05) veces más, y paralelamente cuando o antes que el caso pasa a nivel fiscal, los actuados también son remitidos al Juzgado de Familia o Mixto, según corresponda, a fin que evalúe si procede o no dictar medidas de protección, allí nuevamente la víctima deberá vivenciar lo ocurrido, y vamos seis (06) veces, luego en Fiscalía Penal, si es que en la Comisaría faltó preguntar alguna otro hecho importante, se vuelve a citar a la víctima para que “aclare” lo olvidado, ya van siete (07), posteriormente si el caso está bien armado, pasa a nivel judicial, lugar en donde en la etapa de juicio oral, se requiere que la víctima brinde su declaración de manera oral, a fin de lograr una sentencia condenatoria contra el agresor, en ese estado acusado, y vamos ocho (08) oportunidades en las cuales la víctima vuelve a ser nuevamente víctima, al recordar, narrar, contar, los hechos en los que fue agredida física, psicológica, sexualmente, etc., la pregunta es ¿Se cumple verdaderamente con el derecho a evitar la revictimización?, pues consideramos que no. (CIDH, 2007, p. 12)

Derecho a la Igualdad ante la Ley

Díaz (2012) sostiene que debiéndose concebir a la igualdad, como aspiración normativa de suma importancia, porque guarda relación con el contenido de la dignidad de la persona, lo que corresponde es vislumbrar como se aplica la igualdad para ambas partes procesales, hablar sobre este tema resulta sumamente importante, ya que, si hablamos de igualdad tanto en el campo jurídico como el campo social, en el día a día de cada una de las personas, es notorio que lo que prevalece es la desigualdad, cosa que pareciera incorrecta; sin embargo no lo es, sobre todo si estamos ante un Estado democrático

que se basa en un pluralismo, también en la libertad individual y en un Estado Constitucional de Derecho; analizando observamos que por ejemplo, si se consultara a la mayoría de ciudadanos en que es la igualdad para ellos, responderían que la relacionan con la justicia, y ciertamente si hay justicia hay igualdad, empero no lo es para todos, sino solo para los iguales, por otro lado la desigualdad también puede ser justa, y es así pero solo para los desiguales; es por ello que se instó la fórmula de la igualdad, que no es otra cosa que tratar de la misma forma a los que son iguales, y de forma distinta a los que son desiguales.

“Este principio será violado si es que a alguna de las partes -ya sea víctima o victimario- se le da ciertas posibilidades de actuación que a la otra le son negadas de manera arbitraria, sobre todo respecto del derecho constitucional a la defensa, la prueba e impugnaciones”. (Oré, 2011)

Hablar de igualdad y su cercanía en nuestra realidad jurídica, advertimos día a día en las investigaciones que, la forma como interactúan las víctimas de los delitos, es muy diferente a lo que sucede con los investigados, ya que muchas veces estos al tener el asesoramiento obligatorio de un abogado defensor, es que son tratados con un grado mayor de respeto, y eficiencia en la resolución de sus casos, ya que si bien el Ministerio Público al archivar una investigación, muchas veces la propia víctima desconoce de qué manera puede proceder, para manifestar su disconformidad con esa disposición, es decir impugnarla, a diferencia de los investigados, que si cuentan con un abogado, y pues este es quien conoce que mecanismo legal procede contra el archivo de una investigación, este deber u obligatoriedad que se exige a los investigados, más pareciera un derecho, entonces estos tendrían más derechos que las víctimas, pues deben contar con un abogado durante todo el desarrollo de la

investigación y por ende del proceso penal, lo que no les corresponde a las víctimas, y lo que sin lugar a dudas genera un trato desigual entre las víctimas y los investigados.

Elderechoalalibertaddeinformación- elderechoalaverdad

Machuca (2014) señala que es innegable que la víctima posee derechos que deben ser protegidos por el Estado, en base a que es el actor más importante de un hecho delictivo, claro después del imputado, ya que estos son los que figuran con mayor preponderancia y atención en todos los ámbitos, y uno de ellos es considerado el derecho a la verdad, cuando se suscita un hecho criminal, pueden existir víctimas directas o indirectas, las primeras son las directamente afectadas con un robo por ejemplo, o con una agresión en contra de la mujer, y las segundas, en caso de un homicidio, lo serán los familiares del occiso, en ambos casos el derecho a conocer la verdad de los hechos les es innegable, y esta es una labor que le compete estrictamente al Estado; sin embargo, la falta de participación de estas a lo largo de las investigaciones, lo impide, es decir impide conocer que aconteció realmente, y esto se plasma sobre todo cuando el imputado, agresor, es el propio Estado u otra organización, en estos casos muchas veces no se logra esclarecer los hechos, y es interesante mencionar un caso ocurrido en términos similares, como es el caso de Consuelo Benavides, de quien se llevó su caso hasta la Corte Inter Americana de Derechos Humanos en el año 1997, esta persona fue secuestrada en el año 1985 por los integrantes de la Marina de Guerra de Ecuador, desapareció, pero esta institución negaba tener responsabilidad del hechos, luego sus propios familiares la encontraron fallecida en una Provincia Ecuatoriana de Esmeraldas en el año 1998, una vez que se iniciaron

las investigaciones respectivas, el caso se archivó por falta de elementos de convicción que vinculen a los militares, posteriormente se logró la sentencia contra los funcionarios de rangos menores, obviamente no los que están en las altas esferas, pues nunca se logró conocer a los autores intelectuales y materiales de desaparecerla, torturarla y asesinarla, en este caso Amnistía Internacional de la CIDH concluyó que el Estado de Ecuador no cumplió con el deber de garantizar los derechos de la víctima, que no realizó una investigación severa y sensata para sancionar a sus responsables, por lo que permitió que se consolide la impunidad.

Derechoaldebido proceso

Campos (2018) indica que el debido proceso viene a ser el conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos fundamentales de los justiciables en sus diferentes etapas, se entiende que todo proceso judicial debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, en el cual los litigantes tengan confianza en el aparato del Estado, y que su proceso aun resultándole adverso, se llevará a cabo cumpliendo todas las garantías legales; en este aspecto si en el marco de los derechos fundamentales de las víctimas, al reconocer que en el desarrollo de las investigaciones penales, no se respetan sus diversos derechos fundamentales como a la igualdad, al conocer la verdad, a la defensa, etc., esto engloba que no se respeta en general el derecho de las víctimas al debido proceso, puesto que dentro de una investigación penal existen diversos derechos que al ser vulnerados, generan la vulneración del debido proceso, por ejemplo cuando se le priva del derecho a una indemnización justa a la parte agraviada en una investigación penal, cuando se le revictimiza, cuando no le

asisten los mismos mecanismos procesales que a la parte adversa, o cuando se le priva de poder contar con un abogado defensor que lo asesore, entendemos que se estaría vulnerando el debido proceso.

Derecho a la defensa

El derecho a la Defensa es uno importante, y se encuentra estrechamente ligado al derecho al debido proceso, y acceso a la justicia; en una investigación penal, las víctimas de un delito pueden contratar los servicios de un abogado defensor particular de su libre elección, quien los asesore en el desarrollo del mismo; sin embargo muchas veces no cuentan con los recursos económicos necesarios para dicho cometido, es en esos casos que pueden acceder a un defensor público, siendo el derecho a la defensa pública, un derecho humano, acogido así por la Constitución Política del Perú en su Art. 139 numeral 16, el mismo que funciona como una garantía indispensable del acceso efectivo a la justicia de todas las personas, la defensa pública tiene fundamento en la intrínseca dignidad de la persona humana, siendo esta el fin supremo de la sociedad y el Estado; se debe tener en cuenta además, como ya lo venimos diciendo, que en estos casos la designación del defensor de las víctimas no es imperativo, como para los investigados, por lo que estas muchas veces participan en el desarrollo del proceso sin contar con un abogado defensor, dejando esa responsabilidad y representación al Ministerio Público.

Esto no solo se aplica y genera desigualdad entre víctima e investigado, sino que también le vulnera su derecho de defensa, porque si esta no puede asumir los honorarios de un defensor particular, pues no se le exige que tenga un defensor de oficio, a diferencia de los investigados, y aunque sea el mismo Estado a

través del Ministerio Público quien las representa, pues muchas veces son los propios funcionarios del mismo Estado – Ministerio Público o Poder Judicial- quienes vulneran sus derechos, con la no actuación oportuna de sus casos, con la no realización de ciertas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, con la no solicitud o imposición oportuna de las medidas de coerción procesal, generando impunidad en sus causas, a diferencia que si contaran con un defensor particular o público, que los asesore, ya que muchas veces las víctimas desconocen por completo como exigir sus propios derechos.

El derecho a una reparación civil, a una indemnización.

Este derecho, derivado también del derecho al debido proceso, a su vez forma parte de los principios de la Administración de Justicia, de la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrado en el Art.139 inciso 3 de la Constitución, y también en el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que se aplica de manera supletoria en materia penal; en este aspecto Machuca (2014) menciona que todas las personas tenemos un interés en algo en particular, y esto no le es ajeno a las víctimas de un delito -directas o indirectas-, pues si bien desean conocer la verdad de los hechos, a su vez necesitan que el daño causado les sea resarcido, compensado de alguna manera, y es por ello que se insta la figura del actor civil; sin embargo, esto no se logra en diversos casos, puesto que las víctimas no obtienen una reparación civil justa, equiparable al daño que les causaron, esto se da generalmente en los delitos de lesiones u homicidio culposos, en los cuales por negligencia o imprudencia, el sujeto comete el

delito, y precisamente ello es motivo para que las partes no se constituyan en actor civil, entendiendo que en el proceso penal no lograrán su objetivo pecuniario porque su fin es perseguir el delito, más sí, en el proceso civil donde el fin principal es la pretensión, y esto genera una interesante situación que se aprecia en la realidad, en los casos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pues en estos delitos muchas veces al llegar a juicio, es la propia víctima, quien ya reconciliada con su agresor, o bien refiere en audiencia que ya fue resarcida económicamente por el daño causado, o bien recibe materialmente dicha reparación civil por parte del acusado, en plena audiencia, situación que en muchos casos no es real, sino solo una mera escenificación; en este mismo delito es preocupante la valoración que se le otorga a la Pericia Psicológica que cuenta la agraviada, para la determinación de su reparación civil, pues en la mayoría de los casos si son efectuadas en los Centros de Emergencia Mujer, concluyen en afectación psicológica; sin embargo, cuando son realizadas por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, en muchos casos concluyen que a la fecha no se evidencian indicios de afectación psicológica, porque las agresiones en su contra a la fecha continúan, por ende no existe una fecha última, que genere el paso del tiempo para que en 3 meses se pueda determinar su nivel de afectación, y esto definitivamente genera no solo perjuicio a la investigación con relación al delito, sino que menoscaba la obtención óptima de una reparación civil.

Machuca (2014) indica que es por ello que una de las propuestas para garantizar la reparación civil a favor de las víctimas, sería que sea el propio Estado quien asuma dicho pago, a través de fondos en cada institución pública, que tenga participación en la

condena por un evento criminal, ya que una vez efectuada esta, y estando interno en un Establecimiento Penitenciario el condenado, casi nunca se hace cargo del pago de la reparación civil, salvo cuando va a solicitar un beneficio penitenciario, que solo se aplica para ciertos delitos, o cuando están próximos a verse inmersos en una revocatoria de suspensión de la pena, por incumplimiento de las reglas de conducta, como el pago de la reparación civil; empero aun así su pago efectivo es casi nulo.

Esto también se aplica en cuanto a la indemnización que deben recibir las víctimas por los errores judiciales que les causan agravio, recogido por la Constitución en su Art. 139 Inc. 7, que en la mayoría de los casos tampoco se aplica, pues vemos muy pocos casos en los que el Estado haya asumido una reparación civil a una persona por los errores judiciales que se cometen en las numerosas investigaciones penales que existen, pues este derecho de la función jurisdiccional que les asiste a las personas, si bien se encuentra plasmada en nuestra propia Carta Magna, pues es casi nada conocido ni muchos aplicado por las víctimas de los diversos delitos.

Elderechoalatutelajudicial efectiva

Este derecho a promover la actividad jurisdiccional del Estado a fin de buscar y obtener la protección efectiva de sus derechos, y la resolución definitiva de sus controversias, este derecho faculta a todos los ciudadanos a promover el ejercicio de la función jurisdiccional, lo que garantiza es el acceso a la justicia y a la efectividad de lo decidido.

Francisco Mendoza (2019) indica que el Estado ha implementado diversas políticas en favor de mejorar y repotenciar el acceso a la justicia para las víctimas, en especial de la violencia de género, como

ya lo mencionamos líneas arriba, la implementación de los CEM; y esto resulta ser muy acertado; sin embargo, consideramos que la solución o la única solución no está el mejoramiento de estas políticas, como el aumento o severidad del margen punitivo por ejemplo, en los delitos de agresiones familiares, en los cuales a pesar de que actualmente existan múltiples instituciones y organizaciones que tienen como finalidad su protección, pues el logro de estos fines no es el esperado, y en general en todo tipo de hechos delictivos que se suscitan, se debe ahondar en otras causas por los cuales el desempeño, participación de las víctimas, es mínimo o nulo, empezaremos por el inicio, cuando la víctima de un delito acude a interponer una denuncia en la Comisaría de su sector, en los casos de agresiones familiares, que les dicen generalmente, primero son juzgadas por su comportamiento, desde minimizando el hecho cometido en su agravio, que si no son lesiones físicas considerables, por ejemplo una cachetada, o agresiones psicológicas, son nuevamente víctimas de un maltrato, ahora policial, personal policial, que están laborando en un área especializada para la atención de estos delitos intra familiares, pero que en muy pocos casos resultan ser empáticos con las agredidas, pues estas son tratadas “peor que el delincuente”, que tampoco merecería ser maltratado; en otros delitos que no sean intra familiares, resulta que es lo mismo, en todas las instancias Policiales, Fiscales, Judiciales, etc., ya que cuando una víctima acude a denunciar o a solicitar la expedición de copias de su denuncia, declaración, o lo que fuere, si el personal que los atiende en cualquiera de las instituciones se percata que esta persona no es entendida en asuntos legales, que no es conocedora de sus derechos, ni conocedora de los deberes que tiene este personal, muchas veces también son maltratadas, en un término coloquial “paseadas”, les dicen que no hay sistema, que el funcionario a cargo de su caso no se encuentra, que está de

vacaciones, un sin número de excusas, por lo que a esta persona, ante este maltrato y en muchos casos más humillaciones, no les queda de otra que retirarse y regresar mucho tiempo después o quizá nunca más.

Mendoza (2019) refiere que es en esos casos, que entonces nos preguntamos de que no sirve que se cuente con una política estatal que se empeñe en mejorar la cantidad de instituciones a favor de las víctimas y el sistema sancionador en contra de los agresores sea cada vez más duro, si no mejora la calidad de la atención por parte de las instituciones del Estado que velan por las víctimas, donde queda entonces la calidad humana de estos funcionarios y operadores del derecho, frente a cada una de las víctimas, como no esperamos que cada vez sean menos las mujeres que denuncian las agresiones familiares en su contra, y si la llegan a realizar, al percibir este maltrato, se arrepientan y no colaboren más con su denuncia, es allí donde debe incidir el Estado, también en el apoyo económico a las diversas ONGs, que brindan un apoyo no solo jurídico, sino también psicológico, en fin integral a estas víctimas, a fin de que sepan afrontar de manera sólida, no solo el hecho de ser víctimas, denunciar y continuar con la investigación, etc., sino también afrontar esta lacra social que se encuentra arraigada desde hace muchos años en nuestro País.

Rivas (2019) también nos indica que es entonces que a raíz de la continuidad de este tipo de trato a las víctimas, y la normalidad con la que el Estado la afronta, surge en ellas -víctimas- la indefensión aprendida, que inicia cuando esta víctima se adapta a vivir en un ambiente no solo de violencia, sino también de total injusticia y vulneración de sus derechos, ya que los esfuerzos o acciones realizadas por estas para evitarlas, fueron insuficientes, esta persona cae en indefensión, tiene falta de motivación por la exigencia de sus

derechos, caen en estado de ansiedad, depresión, es decir tiene en lugar de atención integral por parte del Estado, una afectación integral, que la llevará cada vez a tener más índices altos de injusticia y desprotección, teniendo que seguir siendo meros espectadores día a día del maltrato e injusticia cometida en contra de las propias víctimas de los hechos criminales.

Y esto también va en contra de lo que establece la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de la Asamblea de las Naciones Unidas (1985) que indica que todas las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Que ellas tendrán derecho al acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, que se les informará sobre sus derechos para que puedan obtener dicha reparación, que se le deberá informar sobre el estado de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves, en la que además se les permitirá que sus opiniones sean prestadas y examinadas en etapas apropiadas, evitando molestar y protegiendo su intimidad, todo ello a través de mecanismos celeres para la solución de controversias, esto se debe establecer de acuerdo a la legislación nacional de cada País; sin embargo vemos que muchas veces, todo esto solo queda en letra muerta, y que las víctimas no pueden acceder a estos beneficios del acceso a la Justicia.

4.3.- MARCO CONCEPTUAL:

AGRAVIO. – Según lo que refieren Tomás Gálvez, William Rabanal & Hamilton Castro (2012) podemos considerar agravio a una ofensa que se realiza a alguien, mediante un dicho o un hecho, también podemos llamarlo “mal”, “daño” o “perjuicio”; en el campo del derecho, viene a ser

un perjuicio o gravamen que puede ser material o también moral, que una resolución judicial ocasiona a una de las partes.

VICTIMA. -

Según el concepto que señala Carlos Machuca Fuentes (2014) tenemos muchas definiciones de víctima, la ONU indica que es la persona que fue perjudicada, lesionada, física o mentalmente, etc., mediante el hacer o no hacer de parte de otro, aquel hecho debe, claro está, constituir un hecho delictivo en base a la legislación de la materia; sin embargo esta definición también ha evolucionado notoriamente, y lo apreciamos en la “teoría del interaccionismo”, quienes indicaron que las víctimas no deben jugar un papel estacionario y pasivo, sino que se entrelaza con el generador del evento criminal. (p. 312)

Así también, en el concepto de víctima Víctor Arbulú menciona

El agraviado o la víctima es el sujeto que se postula o aparece como puntual y concretamente ofendido por los hechos delictivos. Es quien aduce ser sujeto pasivo de las acciones ilícitas, aquel que ha padecido de manera real la ofensa criminal. Nuestro Código Procesal Penal de 2004 lo define al agraviado en su artículo 94, inciso 1, como todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. En la génesis del sistema acusatorio privado la víctima era la protagonista fundamental del proceso y quien se encontraba legitimada para accionar. Esta situación cambia radicalmente con el advenimiento y consolidación del sistema inquisitivo y con el surgimiento del monopolio estatal

de la función persecutoria y decisoria estatal, con la acción y pena públicas. Además, se tiene que en los delitos cuyo resultado será la muerte del agraviado, tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil. En lo concerniente a los delitos que afectan a una persona jurídica por delitos realizados por quienes las dirigen, administran o controlan, se podrá considerar a los que tienen acciones o son miembros. (Arbulú, 2017, p. 104,105)

VICTIMARIO. – Se dice que un victimario viene a ser aquella persona que ocasiona un daño o perjuicio de diversa índole, a otra, cuando una persona es secuestrada y asesinada, se dice que padeció torturas de parte de su victimario, aunque la Real Academia de la Lengua sólo lo reconoce, como un auxiliar de sacerdotes que sacrificaban personas (Espasa, 2006).

Llegando a la primera conclusión de que la víctima y victimario llegarían a ser el anverso y reverso de la teoría del delito, estando por lógica ambas ligadas a la tutela de sus derechos fundamentales, que la Constitución consagra.

Siendo la segunda conclusión que tanto la víctima como el victimario son dos caras de una misma moneda, sin embargo en los estudios sobre teoría del delito el estudio del victimario acapara las más vastas literaturas, máxime si casi la totalidad de los trabajos en derecho penal están enfocados al estudio del victimario, tanto en sus factores sociales, psicológicos familiares y hasta ancestrales, así para los tratados sobre víctima la acción injuriosa que puede ser física o psicológica se le denomina agravio. (Matos, 2016, p. 35)

Resulta obvio que conociendo ya las dos acepciones y plenamente descritas para los fines del presente trabajo, es necesario también describir el concepto de victimología.

VICTIMOLOGÍA. -

Según el concepto que señala Carlos Machuca Fuentes (2014), llamada así en el Simposio Internacional del Victimología en el año 1973 en Jerusalén, viene a ser el estudio científico de las víctimas de un hecho delictivo, esta persona debe tener y por su naturaleza de hecho ya la tiene, un papel importante a su vez para lograr el estudio del victimario o delincuente, la víctimas es tan importante, que es posible a través de conocerla, conocer cuál es la dinámica, la estructura y como prevenir un hecho delictivo, es por ello que el Estado ha entrado en razón al establecer, financiar numerosas a diversas instituciones que tratan de velar por el auxilio de las víctimas. (p. 312)

MODELO ACUSATORIO. –

Salinas (2012) incide en que resulta efectivamente, que ante la necesidad por parte de la defensa del imputado, de que reciba la declaración de los testigos de descargo para desvirtuar los hechos que le imputan a su patrocinado, pues puede bien ofrecerlos ante el Fiscal a cargo de la investigación, si este lo considera la tomará, sino es así la negará fundamentando el porqué, por lo que si el letrado no se considera satisfecho con dicho fundamento, pues bien puede acudir ante el Juez de investigación preparatoria, para que sea este quien evalúe si los fundamentos del Fiscal son suficientes para negarla, y nos preguntamos que se hace en el caso que el abogado defensor de la víctima considere se

deba tomar dicha declaración testimonial que, en todo caso, refuerce la imputación que se efectúa ante su denuncia, y el Fiscal la rechaza, ¿También podrá acudir ante dicho Juez para que reevalúe?, pues en muy pocos casos por decir ninguno se aprecia esto, la mayoría de diligencias, medios de defensa, etc., se aplican para proteger al imputado.

Para Omar Dueñas (2014)

Esta es la razón de la búsqueda de un modelo procesal en el cual se respeten los derechos del imputado como los de la víctima por igual; al fin y al cabo, se le probarán su culpabilidad al final del proceso y, mientras dure este, el imputado no se convertirá en víctima del sistema penal. Hoy en día, no cabe duda que el modelo que lo permite sea el acusatorio garantista, modelo que en nuestro país ya entró en vigencia. El nuevo Código Procesal Penal aprobado con Decreto Legislativo N° 957, de 24/07/2004, tiene una estructura e instituciones edificadas sobre la base del modelo acusatorio, caracterizado por la función de funciones de investigación y de juzgamiento; el juez no procede de oficio; no puede condenar a una persona distinta de la acusada, ni por los hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de juzgamiento; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, etc. (p. 1205).

Dueñas (2014) señala que es preciso resaltar que desde ese entonces se consideraba importante la función que le tocaba a la oralidad, pues esto se avizoraba que permitiría los juicios puedan realizarse con inmediación y publicidad, lo que garantizaría que nuestra sociedad se acerque y controle más a cada uno de los operadores de justicia del Estado Peruano.

Desde aquellos tiempos señalaba Omar Dueñas (2014) que llegar a obtener una uniformidad Latinoamericana en nuestra legislación es una tarea muy difícil y conlleva mucho tiempo lograrla, por lo que deben establecer mayores propuestas que la nutran, ya que para conseguir un Código modelo, se tiene que hacer una mejora también a nivel de las instituciones, con medios y planes que sean capaces de solucionar los diversos conflictos que existen en la sociedad, pero de manera organizada y pacífica, actualmente la mayoría de los Países de Latinoamérica ya poseen códigos procesales más modernos, puede ser acusatorio, garantista arraigado en que las funciones de investigación y juzgamiento deben estar separadas, donde tampoco el Juzgador puede actuar de oficio, mucho menos condenar a una persona diferente a la que acusó la Fiscalía, o por acontecimientos diferentes a los imputados; aplicando al proceso los Principios de igualdad, oralidad y contradicción; y donde las medidas de coerción personal durante todo el desarrollo del proceso, son estrictamente aplicadas de manera excepcional, situación que no se da en nuestro País, donde parece que las medidas de coerción serian la regla. (p. 1216,1217).

Salinas (2012) nos indica que, si tenemos claras estas ideas, podemos concluir que en el modelo acusatorio que se ha establecido en nuestro País se encuentran muchas diferencias con los sistemas acusatorios que se han establecido en los diversos Países que cuenta el Common Law, y en los que prima la idea de un proceso de partes contrarias y en donde a su vez el Juzgador es quien asume la postura del director del juicio.

Salinas (2012) señala que eso es importante, ya que, en el modelo acusatorio, el Juzgador no posee esas facultades, en dicho sistema se sostiene que, si los derechos de acusar y de defensa no se encuentran bien

establecidos en el juicio, no es atribución del Juez, he aquí la diferencia entre los modelos acusatorio aplicado al Perú y el acusatorio puro o el adversarial.

Salinas (2012) aclara que en nuestro País lo que está establecido es un proceso entre partes, y en el cual durante la realización de la etapa estelar del juicio oral el Juzgador realiza una labor de director imparcial, con el fin de buscar la verdad material de cada juicio-caso, no se aplica la idea que el Juez solo sea un mero moderador del juicio, pues bien claro se encuentra en la norma adjetiva, que este puede solicitar la actuación de una prueba de oficio, si considera que es necesaria para esclarecer el hecho denunciado, y poder emitir su fallo de acuerdo a ley.

De modo que de acuerdo a lo que dice Salinas (2012) no deja de tener razón, el profesor San Martín Castro, cuando nos indica que la mayoría de códigos procesales no asumen un modelo procedimental en su estado absolutamente puro, sino que estos por lo general se adecúan a las realidades de cada nación, y que es a los operadores del derecho, doctrinarios, etc., a quienes les toca adecuar las normas, que muchas veces son contradictorias, ello debido a la diversidad de fuentes e ideas que la sostuvieron con la finalidad de lograr su regulación; es por ello resulta difícil encontrar un modelo químicamente puro, ya que todos son o tienen algo de mixtura.

V. HIPÓTESIS

5.1.- HIPÓTESIS GENERAL:

Los derechos fundamentales de la víctima no se respetan durante las investigaciones penales, conforme al Modelo Acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019.

5.2.- VARIABLES:

5.2.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE (X):

La víctima.

5.2.2.- VARIABLE DEPENDIENTE (Y):

Sistema Acusatorio.

5.2.3.- OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE:

Variable Independiente (X):

- Colisión de normas.
- Afectación a los derechos de la víctima.
- Principios rectores del proceso.
- Igualdad procesal.

Variable Dependiente (Y):

- Sistema acusatorio y garantista.
- Revictimización de la víctima.

VI.- OBJETIVOS:

6.1. OBJETIVO GENERAL:

Establecer en qué medida se garantizan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al Modelo Acusatorio en la Provincia de Casma, durante el año 2019.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Determinar la relación entre víctima y derechos fundamentales en el modelo acusatorio en la Provincia de Casma 2019.
- Identificar modos de proceder de la víctima en las investigaciones penales.
- Determinar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución en el modelo procesal penal vigente.

VII. METODOLOGÍA

7.1. TIPO, DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El **Tipo de Investigación**: es básica. Como investigación jurídica es: jurídico-social.

El **Nivel o Alcance de Investigación**: en vista de ello se realizó un análisis del sistema de justicia que constituyen el presupuesto de la investigación.

El **Diseño de Investigación**: es no experimental, transversal, y retrospectiva.

El **Enfoque de Investigación**: es cualitativo.

El **Método de Investigación**: Son los siguientes:

- **Inductivo-deductivo**: Para inferir las conclusiones y probable generalización de los resultados a la población de estudio.
- **Análisis-síntesis**: Para identificar y separar los elementos fundamentales de la muestra, resumirlos e interpretarlos.
- **Hermenéutico**: Con el fin de poder interpretar y comprender los textos a utilizar, en relación con los hechos y explicar así las relaciones existentes entre éstos y el contexto en el cual se desarrollan.
- **Exegético**: Para interpretar de manera literal lo que las normas aplicables al caso en estudio.

7.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

7.2.1. POBLACIÓN

La población está determinada por el total de abogados litigantes particulares y de las Instituciones Públicas, de la Provincia de Casma.

7.2.2. MUESTRA

Para constituir la muestra se ha elegido el método al azar, constituyendo el 50% de los abogados litigantes particulares y de las instituciones de la Provincia de Casma, como la Unidad de Víctimas y Testigos UDAVIT, Centro de Emergencia Mujer CEM, Defensoría de la Mujer, Niño y Adolescente DEMUNA y Defensoría Pública, entendiéndose como muestra aleatoria simple.

Unidad de Análisis	Población	Muestra
UDAVIT	10%	01
CEM	20%	10
DEMUNA	10%	06
MINJUS	10%	03
ABOGADOS PARTICULARES	50%	80
Total	100%	100

La fórmula empleada para calcular la muestra fue:

Donde:

Z: Puntaje Z correspondiente al nivel de confianza considerado (para 95% de confianza $Z= 1.96$).

N: Total de elementos de la población en estudio ($N=1200$)

E: Error permitido (precisión) ($E=0.10$)

n: tamaño de muestra a ser estudiada (**$n=100$**)

P: Proporción de unidades que poseen cierto atributo.

Q: $Q = 1 - P$ (Se considera $P = 0.50 = Q$)

7.3. INSTRUMENTOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN

a) Observación: Se observó la realidad problemática materia sub-examine, basada en hechos, conductas, aplicación judicial, aplicación normativa, interpretación jurisprudencial, y actuación de los sujetos procesales.

b) Estadística: Para organizar y presentar los resultados en tablas y/o figuras de frecuencia estadísticas y para su posterior análisis. Se utilizó como instrumento el programa estadístico SPSS (*Statistical Package for the Social Sciences*). De este programa solo se usó la operación de estadística descriptiva, usando el subprograma Breakdown.

c) La Encuesta: Que consistió en realizar una serie de preguntas a los abogados particulares y de las Instituciones Públicas, especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, de la Provincia de Casma, involucrados en la temática de la presente investigación. Se utilizó como instrumento el cuadernillo de encuesta.

d) Análisis documental: Que permite recopilar información a través de documentos escritos sobre el sistema de administración de justicia peruano (Expedientes, carpetas fiscales, libros y textos sobre doctrina relacionada al tema de investigación, así como jurisprudencia, nacional y extranjera) la racionalidad formal y sustancial del derecho, los mecanismos de protección, representación y defensa de los derechos fundamentales, y otros relacionados con el tema, como son:

- Libros como: tratados, manuales, ensayos, etc.
- Constituciones.
- Revistas académicas
- Publicaciones.
- Informes.
- Editoriales.
- Anuarios, etc.
- Instrumento: Fichas de análisis de contenido.

7.4. PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se utilizó la estadística descriptiva haciendo uso de las distribuciones de frecuencias tales como:

- Frecuencia absoluta.
- Frecuencia relativa.

Por otro lado, para presentar los datos se utilizó:

- Cuadros estadísticos.
- Gráficos de superficie como las barras y los circulares.

PROCESAMIENTO DE DATOS. - Se utilizó los programas Excel y Word.

ANÁLISIS DE DATOS. - Es la forma como se analiza los datos, que fue con Esquemas, diagramas, Porcentajes y estadísticas descriptivas.

7.5. DISEÑO MUESTRAL

Descriptivo simple:

M ----- OXY

Dónde:

- M** \longrightarrow Muestra conformada por los casos en estudio.
- O** \longrightarrow Observaciones de las variables a realizar de la muestra.
- X** \longrightarrow Observación de la variable independiente.
- Y** \longrightarrow Observación de la variable dependiente.

VIII. RESULTADOS

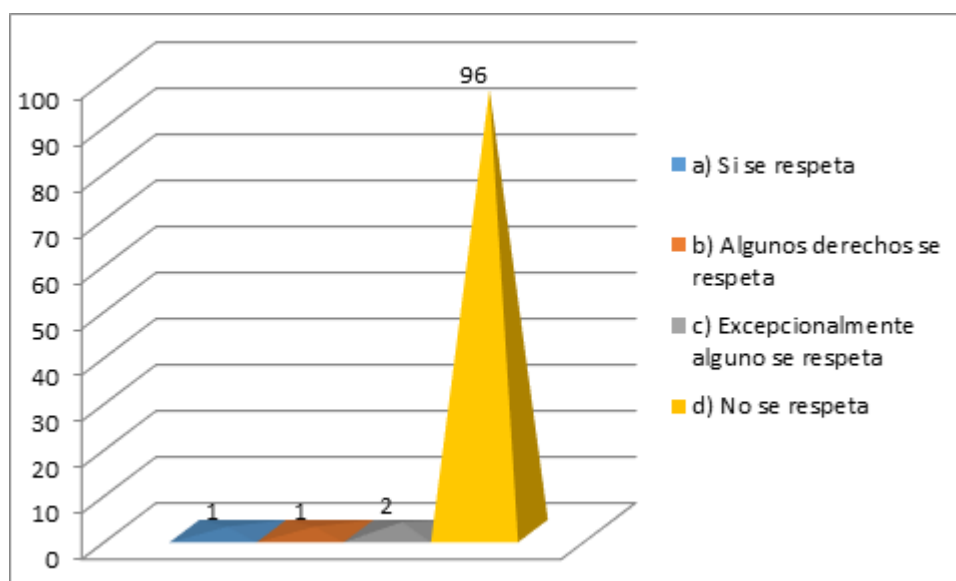
RESULTADO 1

1.- ¿Diga Ud., si se respetan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al nuevo modelo acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019?

Tabla 1

Respuesta	Cantidad	%	% Acumulado
a) Si se respeta	1	1.00%	1
b) Algunos derechos se respeta	1	1.00%	1
c) Excepcionalmente alguno se respeta	2	2.00%	2
d) No se respeta	96	96.00%	96
TOTAL	100	100%	100

Gráfico 1



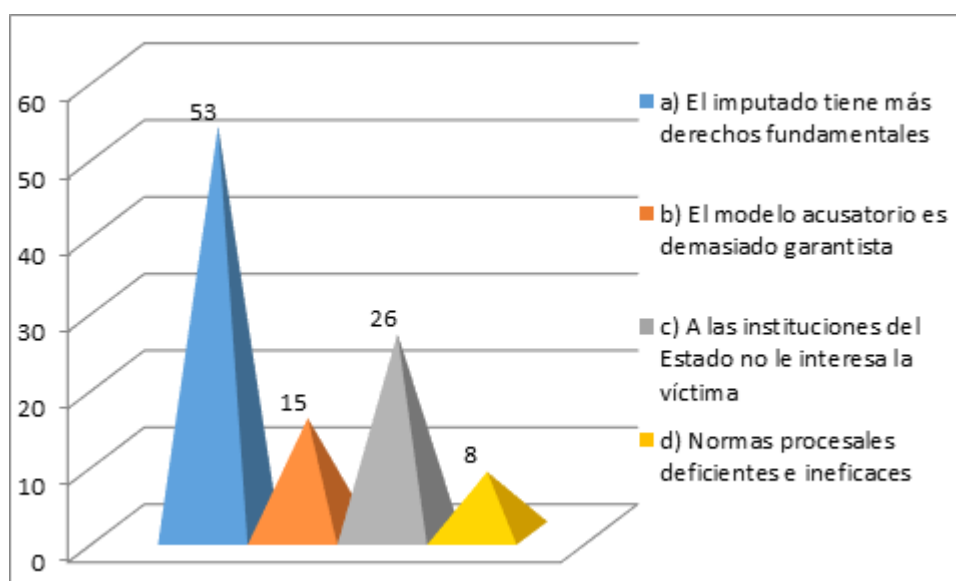
RESULTADO 2

2.- Diga Ud., ¿Cuáles son aquellos factores por los que no se respetan los derechos fundamentales de las víctimas en el nuevo modelo acusatorio?

Tabla 2

Respuesta	Cantidad	%	% Acumulado
a) El imputado tiene más derechos fundamentales	53	53.00%	53
b) El modelo acusatorio es demasiado garantista	15	15.00%	15
c) A las instituciones del Estado no le interesa la víctima	26	26.00%	26
d) Normas procesales deficientes e ineficaces	8	8.00%	8
TOTAL	100	100%	100

Gráfico 2



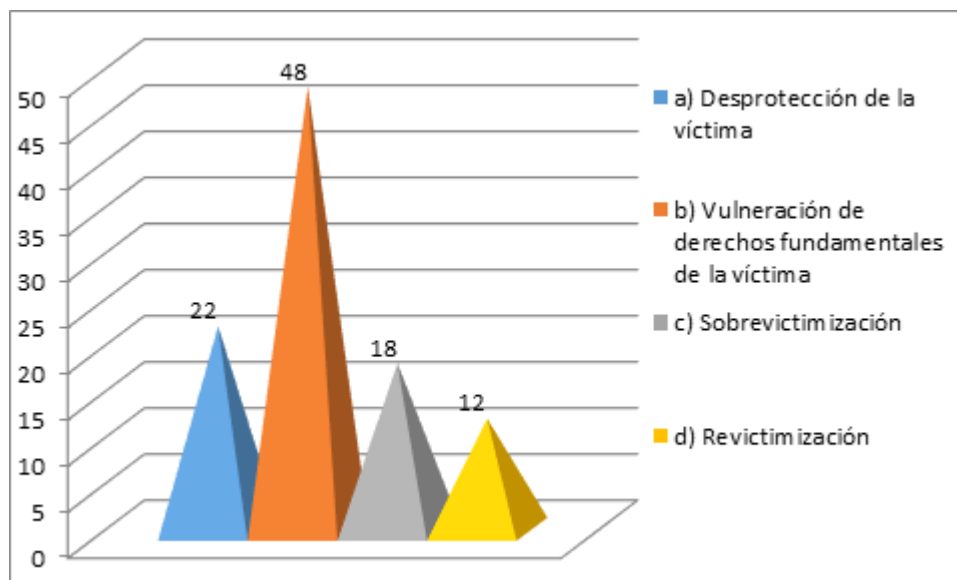
RESULTADO 3

3.- ¿Diga Ud., al no protegerse los derechos fundamentales de la víctima en el nuevo modelo acusatorio, qué consecuencias genera la misma?

Tabla 3

Respuesta	Cantidad	%	% Acumulado
a) Desprotección de la víctima	22	22.00%	22
b) Vulneración de derechos fundamentales de la víctima	48	48.00%	48
c) Sobre victimización	18	18.00%	18
d) Revictimización	12	12.00%	12
TOTAL	100	100%	100

Gráfico 3



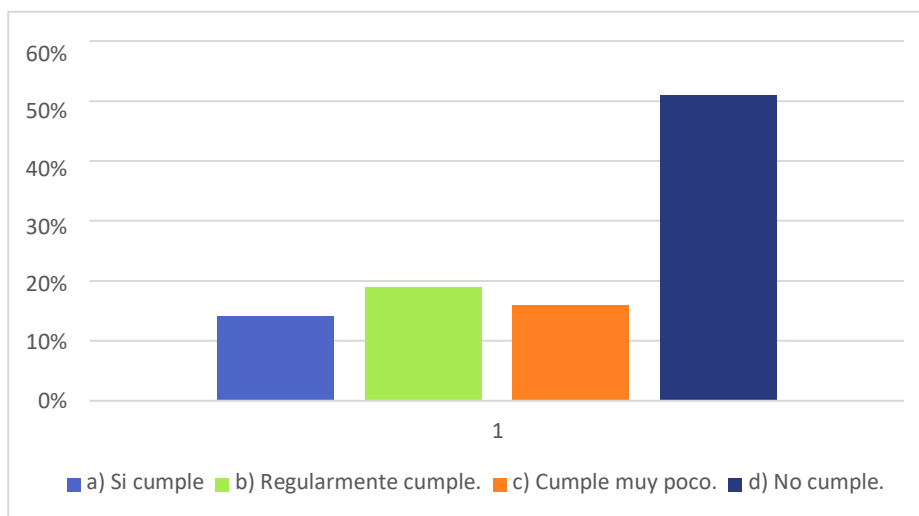
RESULTADO 4

4.- ¿Diga usted si el Modelo Acusatorio cumple con el objetivo de celeridad procesal?

Tabla 4

Respuesta	Cantidad	%	% Acumulado
a) Si cumple	14	14.0%	14
b) Regularmente cumple.	19	19.0%	19
c) Cumple muy poco.	16	16.0%	16
d) No cumple.	51	51.0%	51
TOTAL	100	100%	100

Gráfico 4



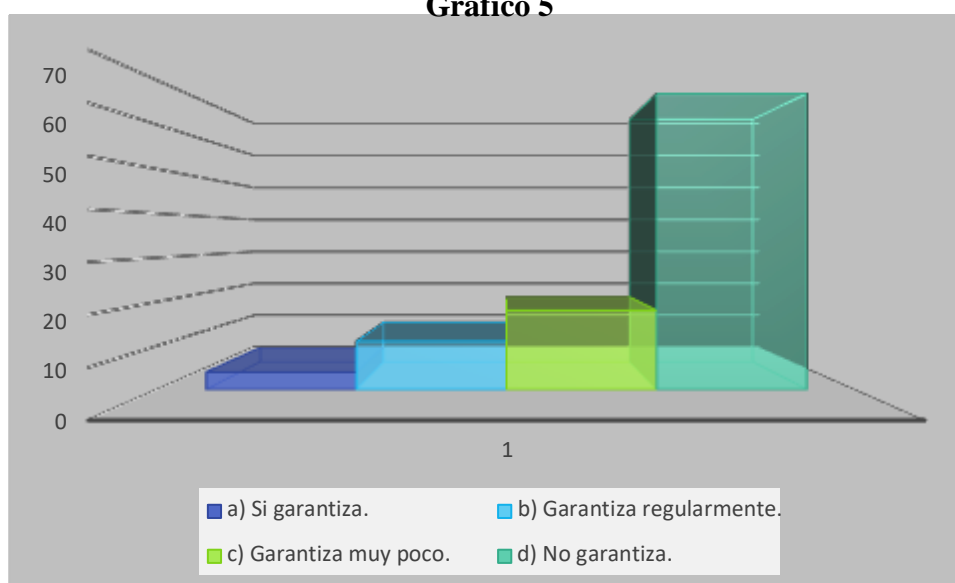
RESULTADO 5

5.- Diga usted si ¿La publicidad procesal del Modelo Acusatorio, garantiza mejor los derechos fundamentales de las víctimas?

Tabla 5

Respuesta	Cantidad	%	% Acumulado
a) Si garantiza.	04	04.0%	04
b) Garantiza regularmente.	11	11.00%	11
c) Garantiza muy poco.	18	18.0%	18
d) No garantiza.	67	67.0%	67
TOTAL	100	100%	100

Gráfico 5



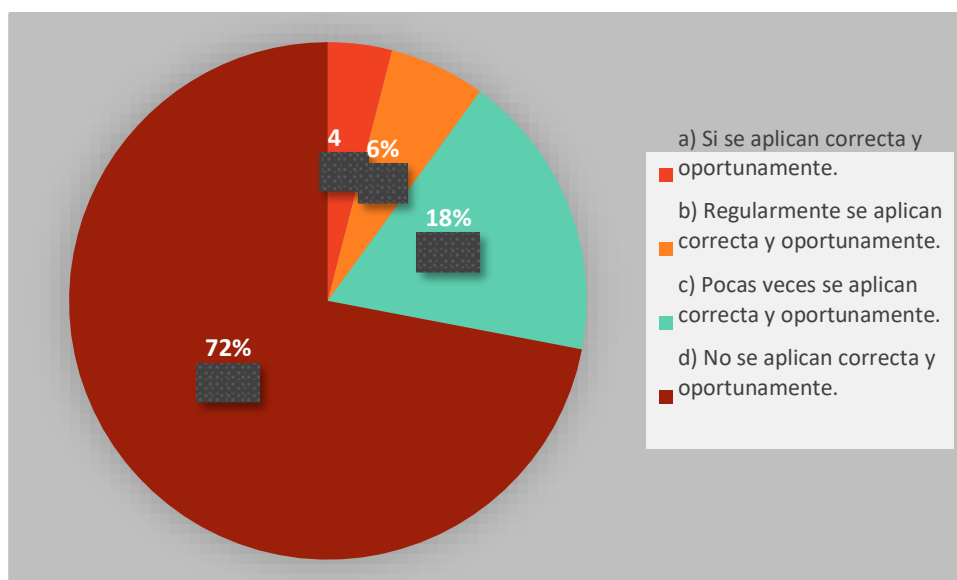
RESULTADO 6

6.- ¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas, se aplican correctamente y oportunamente por las instituciones del Estado?

Tabla 6

Respuesta	Cantidad	%	% Acumulado
a) Si se aplican correcta y oportunamente.	4	4.00%	04
b) Regularmente se aplican correcta y oportunamente.	6	6.00%	06
c) Pocas veces se aplican correcta y oportunamente.	18	18.0%	18
d) No se aplican correcta y oportunamente.	72	72.0%	72
TOTAL	100	100%	100

Gráfico 6



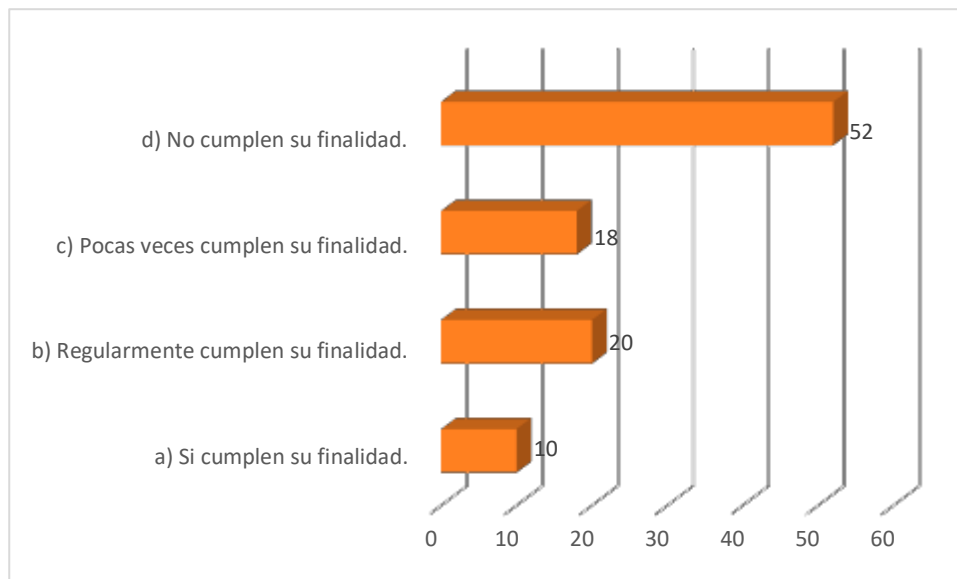
RESULTADO 7

7. ¿Cree usted que los programas de protección de asistencia a las víctimas, cumplen cabalmente su finalidad?

Tabla 7

Respuesta	Cantidad	%	% Acumulado
a) Si cumplen su finalidad.	10	10.0%	10
b) Regularmente cumplen su finalidad.	20	20.0%	20
c) Pocas veces cumplen su finalidad.	18	18.0%	18
d) No cumplen su finalidad.	52	52.0%	52
TOTAL	100	100%	100

Gráfico 7



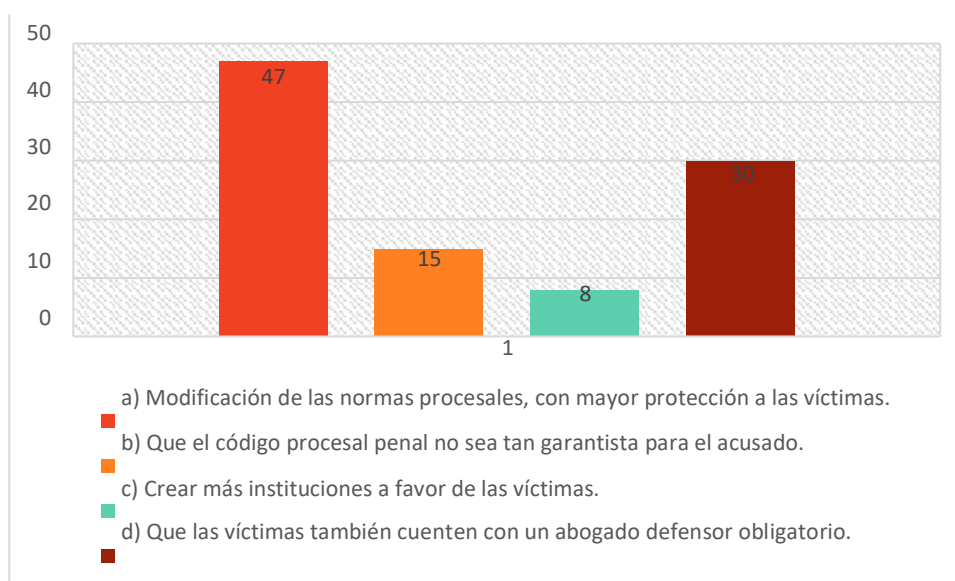
RESULTADO 8

8. ¿Diga Ud., si considera alguna de las siguientes alternativas de solución para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al nuevo modelo acusatorio?

Tabla 8

Respuesta	Cantidad	%	% Acumulado
a) Modificación de la norma sustantiva, con mayor protección a las víctimas.	47	47.0%	47
b) Que el código procesal penal no sea tan garantista para el acusado.	15	15.0%	15
c) Crear más instituciones a favor de las víctimas.	8	8.00%	8
d) Que las víctimas también cuenten con un abogado defensor obligatorio.	30	30.0%	30
TOTAL	100	100%	100

Gráfico 8



IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Resultado número 1:

1.- Según la aplicación de nuestra encuesta, en relación a la pregunta *¿Diga Ud., si se respetan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al nuevo modelo acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019?*, obteniéndose el resultado que el 01% contestó que Si se respeta, el 01% contestó que Algunos derechos se respetan, el 02% contestó que Excepcionalmente alguno se respeta, y el 96% contestó que No se respeta; en lo que respecta a la pregunta *¿Cuáles son aquellos factores por los que no se respetan los derechos fundamentales de las víctimas en el nuevo modelo acusatorio?*, obteniéndose el resultado que el 53% contestó que El imputado tiene más derechos fundamentales, el 15% contestó que El modelo acusatorio es demasiado garantista, el 26 contestó que A las instituciones del Estado no le interesa la víctima, el 08% contestó que las Normas procesales son deficientes e ineficaces; en lo que respecta a la pregunta *¿Al no respetarse los derechos fundamentales de la víctima en el nuevo modelo acusatorio, qué consecuencias genera la misma?*, obteniéndose el resultado que el 22% contestó que la Desprotección de la víctima, el 48% contestó que la Vulneración de derechos fundamentales de la víctima, el 18% contestó que la Sobre victimización, el 12% contestó que la Revictimización.

- Por tanto, se estableció que, con la variable independiente de Afectación de derechos a la víctima, si se relaciona con la variable dependiente de Sistema Acusatorio y Garantista.
- Del 100% de casos no se respetaron los derechos de las víctimas, porque el imputado goza de más derechos, por lo que hubo vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas, por lo tanto, la relación entre las variables independiente y dependiente es directamente proporcional.

Resultado número 2:

2. Según la aplicación de nuestra encuesta, en relación a la pregunta *¿Diga usted si el Modelo Acusatorio cumple con el objetivo de celeridad procesal?*, obteniéndose el resultado que el 14% contestó que Si cumple, el 19% contestó que Regularmente cumple, el 16% contestó que Cumple muy poco, el 51% contestó que No cumple; en lo que respecta a la pregunta *¿Diga usted si la publicidad procesal del Modelo Acusatorio, garantiza mejor los derechos fundamentales de las víctimas?*, obteniéndose el resultado que el 04% contestó que Si garantiza, el 11% contestó que Garantiza medianamente, el 18% contestó que Garantiza bajamente, el 67% contestó que No garantiza.

- Por tanto, se estableció que, la variable independiente de principios rectores del proceso, si se relaciona con la variable dependiente de Sistema Acusatorio y Garantista.
- Del 100% de casos, no se cumplen los principios de celeridad y publicidad procesal que tiene el modelo acusatorio, lo que no garantiza mejor los derechos de las víctimas, por lo tanto, la relación entre las variables independiente y dependiente es directamente proporcional.

Resultado número 3:

3.- Según la aplicación de nuestra encuesta, en relación a la pregunta *¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas, se aplican correctamente y oportunamente por las instituciones del Estado?*, obteniéndose el resultado que el 04% contestó que Si se aplican correcta y oportunamente, el 06% contestó que Regularmente se aplican correcta y oportunamente, el 18% contestó que Pocas veces se aplican correcta y oportunamente, el 72% contestó que No se aplican correcta y oportunamente; en lo que respecta a la pregunta *¿Cree usted que los programas de protección de asistencia a las víctimas, cumplen cabalmente su finalidad?*, obteniéndose el resultado que el 10% contestó que Si cumplen su finalidad, el 20% contestó que Regularmente cumplen su finalidad, el 18% contestó que Pocas veces cumplen su finalidad, el 52% contestó que No cumplen su finalidad.

- Por tanto, se estableció que, la variable independiente de afectación a los derechos de la víctima, si se relaciona con la variable dependiente de revictimización de la víctima.
- Del 100% de casos, las medidas de protección a favor de las víctimas, no se aplican correcta y oportunamente por las instituciones del Estado, por lo que no cumplen cabalmente su finalidad de protección, por lo tanto, la relación entre las variables independiente y dependiente es directamente proporcional.

Resultado número 4:

4.- Según la aplicación de nuestra encuesta, en relación a la pregunta, *¿Diga Ud., si considera alguna de las siguientes alternativas de solución para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al nuevo modelo acusatorio?*, obteniéndose el resultado que el 47% contestó: Modificación de la norma sustantiva, con mayor protección a las víctimas, el 15% contestó: Que el código procesal penal no sea tan garantista para el acusado, el 08% contestó: Crear más instituciones a favor de las víctimas, el 30% contestó: Que las víctimas también cuenten con un abogado defensor obligatorio.

- Por tanto, se estableció que, la variable independiente de colisión de normas e igualdad procesal, si se relaciona con la variable dependiente de revictimización de la víctima.
- Del 100% de casos, hubo revictimización de las víctimas, por lo que no se garantiza el principio de igualdad procesal ni el respeto de sus derechos fundamentales, en el modelo acusatorio, por lo tanto, la relación entre las variables independiente y dependiente es directamente proporcional.

DEL TRABAJO OPERACIONAL EFECTUADO SE TIENE LO SIGUIENTE:

La Hipótesis “Los derechos fundamentales de la víctima no se respetan durante las investigaciones penales, conforme al Modelo Acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019, situación que genera desprotección de la víctima”; ha sido **REFORZADA y NO HAY RAZÓN SUFICIENTE PARA SER RECHAZADA.**

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a nuestro objetivo general, se ha verificado que en gran medida no se respetan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al nuevo modelo acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019.

2. De acuerdo a nuestro objetivo general, también se ha corroborado que uno de los factores por los cuales no se garantizan los derechos fundamentales de la víctima en el nuevo modelo acusatorio, es debido a que el imputado tiene más derechos fundamentales que la víctima.

3. De acuerdo a nuestro objetivo específico, se ha acreditado que, al no protegerse los derechos fundamentales de la víctima en el nuevo modelo acusatorio, se genera la vulneración de sus derechos fundamentales reconocidos no solo por las normas legales, sino también por la Constitución, tales como el derecho a la vida y a la integridad personal, el derecho a la dignidad, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la libertad de información- el derecho a la verdad, el derecho al debido proceso, y el derecho a la tutela judicial efectiva.

4. De acuerdo a nuestro objetivo específico, se ha acreditado a su vez que, la relación de la víctima y sus derechos fundamentales no solo es muy poco conocida por las mismas víctimas, sino que es poca aplicada por los propios operadores de justicia, ya que estos derechos no son respetados, por ende, esta relación es mínima, siendo necesaria la dación de una norma especial con mayor protección para éstas.

RECOMENDACIONES

1. Que una manera de mejorar la escasa relación que tiene la víctima y sus derechos fundamentales en el modelo acusatorio, es evitar la revictimización en los casos de los delitos contra la Libertad Sexual y Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en los cuales se debería cumplir con realizar la entrevista única en cámara Gesell de los agraviados, y priorizar que brinden menos declaraciones posibles, ello en vista de que si se realiza una investigación eficiente, con una declaración sólida y mediante un medio audio visual, ya no será necesaria que se repita o aclare, en las siguientes etapas del proceso.
2. Que, para garantizar en mayor medida el respeto de los derechos fundamentales de las víctimas en las investigaciones penales, se incida en una protección de la norma sustantiva hacia la víctima de un delito, en el ámbito de la reparación civil y su aseguramiento, además de la imposición de una pena, existiendo la posibilidad que en los casos de homicidio, parricidio, feminicidio, sicariato, violación sexual, lesiones graves que dejaron una lesión grave y permanente; sea el Estado quien también asuma el pago de una reparación civil a favor de los agraviados, o sus dependientes.
3. Que, a fin de mejorar la relación entre la víctima y sus derechos fundamentales en el modelo acusatorio, en los Delitos de Agresiones Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar se debería optimizar el sistema de registro de las medidas de protección que cuenten las víctimas, y así se tenga acceso de manera inmediata, a fin de que se cumpla con la aplicación del agravante por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, en caso el agresor cometa un nuevo hecho, después de la emisión de la Resolución que dispone las medidas de protección.

4. Que, teniendo en cuenta que uno de los factores por los cuales no se garantizan los derechos fundamentales de las víctimas en las investigaciones penales, es el poco nivel de conocimiento respecto de estos derechos por parte de los operadores de justicia, se debería realizar una capacitación y supervisión constante y periódica al personal de las diferentes entidades del Estado, que prestan atención al público, en los diferentes delitos e instancias, con la finalidad de garantizar que estos brinden un buen trato a los usuarios, sobre todo a las víctimas en los delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la Libertad Sexual.
5. Que, en vista que la víctima tiene un modo de proceder muy poco activo en las investigaciones penales, se debería extender su protección dentro del ámbito de la norma procesal penal, a fin de lograr una participación activa y protagonista, mediante la incorporación de una norma adjetiva que beneficie a la víctima de un delito y se les exija, así como a los imputados, que cuenten con un abogado defensor obligatorio, y de no poder contar con uno particular, que se les asigne un defensor público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arbulú M., Víctor (2017). *El proceso penal en la práctica - Manual del abogado litigante*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Informe “Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas”*, Washington, 7 de marzo, OEA. Resumen Ejecutivo, párr. 12.
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2010). *Caso Fernández Ortega. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 30 de agosto, párr. 196.
4. Cubas Villanueva, Víctor (2017). *El proceso penal común - Aspectos tóricos y prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
5. Daniel Mendoza Yana, (2019). *Delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. GACETA PENAL & PROCESAL PENAL. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. Págs. 11, 12.
6. Francisco Mendoza Ayma, (2019). *Delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. GACETA PENAL & PROCESAL PENAL. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. Págs. 11, 12.
7. Gálvez, V. T., Rabanal, P. W., & Castro, T. H. (2012). *El código procesal penal - Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
8. Matos Quesada, Julio César (2016). *La Víctima y su Tutela en el Sistema Jurídico-Penal Peruano. Fundamentos Victimológicos*. Lima: Editorial Grijley. Pág. 35.
9. Omar Dueñas Canches (2014). “Importancia de la Aplicación de la Etapa Intermedia en el Proceso Penal”. “Si la historia de las penas es una historia de horrores, la historia de los juicios es una historia de errores”. (Ferrajoli), en *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Ediciones Legales.

10. Oré Guardia, Arsenio (2011). *Manual Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma S.A.C.
11. Rioja, B. A. (2014). *Código procesal constitucional y su jurisprudencia en nuestro tribunal constitucional - Constitución Política del Perú - Ley Orgánica del tribunal constitucional*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
12. Rosas Yataco, Jorge (2018). *Derecho procesal penal - Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada*. Lima: CEIDES.
13. San Martín Castro, César Eugenio (2012). *Derecho Procesal Penal*, Primera Edición, Lima: Jurista Editores.
14. SSTC Tribunal Constitucional - Exps. N°s 1279-2002-AA/TC, ff. J.3 y 4; 02039-2007-AA/TC, f. j. 9.
15. STC Tribunal Constitucional - Exp. N° 04993-2007-AA/TC, f. j. 32.
16. Villegas Paiva, Elky (2015). “Nuevo proceso penal - Tutela de derechos también para la víctima del delito. A propósito de la Casación N° 136-2013-Tacna”. En: Oré Guardia, Arsenio et al.- *Gaceta Penal & Procesal Penal* (págs. 223-231). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Webgrafía:

1. Baique (2017). El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos y su Aplicación en la Investigación del Delito, en el Distrito Judicial de Lambayeque. Obtenido de Repositorio Digital Institucional: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7392>
2. Díaz (2012). IGUALDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY. CONCEPTO, IUSFUNDAMENTALIDAD Y CONSECUENCIAS. Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200003

3. Espasa, C. P. (2006). *Diccionario esencial de la lengua española*. Obtenido de Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española: <https://www.rae.es/publicaciones/obras-academicas/diccionarios-de-la-real-academia-espanola>
4. Falcón (2018). Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima. Obtenido de Repositorio Digital Institucional: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/16020>
5. Gutiérrez (2013). La Constitución Comentada. Obtenido de Gaceta Jurídica: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38548867/JM_Libro_-_Igualdad_articulo_2.2_-_2013.pdf?1440346334=&response-content-disposition=inline%3B+filename
6. José Neyra Flores. (2010). *Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Obtenido de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2399/2350/>
7. Rosas (2019). La Impunidad por Agresiones Psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Tacna 2017. Obtenido de Repositorio Digital Institucional: <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/1136>
8. Salinas Siccha (2012). “*El Modelo Acusatorio Recogido y Desarrollado en el Código Procesal Penal de 2004*”. Obtenido de Revista de la Fiscalía de la Nación, Ministerio Público, Lima – Perú: https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05modelo_acusatorio_recogido_y_desarrollado_cpp_2004.pdf

ANEXOS

A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
“La víctima y sus derechos fundamentales en el modelo acusatorio, en la Provincia de Casma 2019.”	¿En qué medida se garantizan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales conforme al Modelo Acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019?	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer en qué medida se garantizan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al Modelo Acusatorio en la Provincia de Casma, durante el año 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la relación entre víctima y derechos fundamentales en el modelo acusatorio en la Provincia de Casma 2019.</p> <p>Identificar modos de proceder de la víctima en las investigaciones penales.</p> <p>Determinar el número de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución en el modelo penal vigente.</p>	Los derechos fundamentales de la víctima no se respetan durante las investigaciones penales, conforme al Modelo Acusatorio, en la Provincia de Casma durante el año 2019 en la situación que genera desprotección de la víctima.	<p>DEPENDIENTE <u>La víctima</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Colisión de normas - Afectación a los derechos de la víctima - Principios rectores del proceso. - Igualdad procesal. <p>INDEPENDIENTE <u>Sistema acusatorio y garantista.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema acusatorio y garantista. - Revictimización de la víctima. 	<p>Tipo</p> <p>Es una investigación de nivel descriptivo comparativo.</p> <p>Diseño de investigación Es una investigación no experimental de corte transversal.</p> <p>Método de la investigación</p> <p>El método utilizado en este trabajo es la de investigación Hipotético-Deductiva.</p>

B. MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA:

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSION	INDICADOR
<p>DEPENDIENTE</p> <p>La victima</p>	<p>Al hablar de la víctima se hace referencia al sujeto pasivo del delito, en otras palabras, llámese así a la persona natural o jurídica titular del bien jurídico que se le fue afectado por el hecho delictivo; es necesario precisar que víctima, ofendido, agraviado, perjudicado, actor civil y querellante, todos son términos que infieren al sujeto pasivo del delito, con una connotación distinta en el proceso. (Gálvez, Rabanal & Castro; 2012).</p>	<p>La víctima, un sujeto pasivo que se encuentra vulnerable en sus derechos y principios que rigen el nuevo sistema procesal penal.</p>	<p>La protección de la víctima la encontramos en: artículo I numeral 3, sobre la igualdad de posibilidades; artículo 94 del CPP, nociones sobre la víctima; artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú, los cuales señalan sobre la supremacía y derechos fundamentales de la persona humana; artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).</p>	<p align="center">Colisión de normas</p>
			<p>El sistema acusatorio atenta también contra el artículo 1 de la Convención Americana sobre</p>	<p>Afectación a los derechos de la víctima.</p>



			Derechos Humanos el cual señala el respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas en general.	Principios rectores del proceso
				Igualdad procesal
INDEPENDIENTE Sistema acusatorio	Éste sistema tiene sus orígenes en Grecia y Roma donde estaba definido e impulsado por el ciudadano ofendido, caracterizado primordialmente por la oralidad, contradicción y publicidad prevalecientes durante el proceso. (Oré, 2011)	El sistema acusatorio, un nuevo sistema garantista, protector; que tiene como fin entre sus líneas rectoras la reivindicación del papel de la víctima.	Artículo I numeral 3, sobre la igualdad de posibilidades en un sistema garantista; artículo X del Título preliminar respecto a la prevalencia de sus normas sobre cualquier otra disposición, así también; artículo IV del CPP, sobre la dirección del fiscal en el proceso	Sistema acusatorio y garantista
				Revictimización de la víctima



C. CUESTIONARIO DE ENCUESTA

La presente encuesta tiene por finalidad conocer su opinión sobre el tema de investigación: “LA VÍCTIMA Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MODELO ACUSATORIO, EN LA PROVINCIA DE CASMA 2019”, y es dirigida a los **ABOGADOS LITIGANTES PARTICULARES Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASMA.**

Este cuestionario es anónimo, por tanto, responde lo más objetiva y libremente posible.

A. DATOS GENERALES:

1. Nivel Académico y Especialidad

2. Institución en la que labora y años de experiencia como abogado:

1.- Diga Ud., si se respetan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al nuevo modelo acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019

- a) Si se respeta.
- b) Algunos derechos se respetan.
- c) Excepcionalmente alguno se respeta.
- d) No se respeta.

2.- Diga Ud., ¿Cuáles son aquellos factores por los que no se respetan los derechos fundamentales de las víctimas en el nuevo modelo acusatorio?

- a) El imputado tiene más derechos fundamentales.
- b) El modelo acusatorio es demasiado garantista.

- c) A las instituciones del Estado no le interesa la víctima.
- d) Normas procesales deficientes e ineficaces.

3.- Diga Ud., al no protegerse los derechos fundamentales de la víctima en el nuevo modelo acusatorio, ¿Qué consecuencias genera la misma?

- a) Desprotección de la víctima.
- b) Vulneración de derechos fundamentales de la víctima.
- c) Sobrevictimización.
- d) Revictimización.

4.- Diga usted si el Modelo Acusatorio cumple con el objetivo de celeridad procesal.

- a) Si cumple.
- b) Regularmente cumple.
- c) Cumple muy poco.
- d) No cumple.

5.- Diga usted si la publicidad procesal del Modelo Acusatorio, garantiza mejor los derechos fundamentales de las víctimas.

- a) Si garantiza.
- b) Garantiza medianamente.
- c) Garantiza bajamente.
- d) No garantiza.

6.- ¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas, se aplican correctamente y oportunamente por las instituciones del Estado?

- a) Si se aplican correcta y oportunamente.
- b) Regularmente se aplican correcta y oportunamente.
- c) Pocas veces se aplican correcta y oportunamente.
- d) No se aplican correcta y oportunamente.

7. ¿Cree usted que los programas de protección de asistencia a las víctimas, cumplen cabalmente su finalidad?

- a) Si cumplen su finalidad.
- b) Regularmente cumplen su finalidad.
- c) Pocas veces cumplen su finalidad.
- d) No cumplen su finalidad.

8- Diga Ud., si considera alguna de las siguientes alternativas de solución para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales.

- 1. Modificación de la norma sustantiva, con mayor protección a las víctimas.
- 2. Que el código procesal penal no sea tan garantista para el acusado.
- 3. Crear más instituciones a favor de las víctimas.
- 4. Que las víctimas también cuenten con un abogado defensor público.

D. VALIDACION DE INSTRUMENTO

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar la encuesta, la cual será aplicada a:

ABOGADOS LITIGANTES PARTICULARES Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASMA.

Seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en la presente investigación que tiene por título:

LA VÍCTIMA Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MODELO ACUSATORIO, EN LA PROVINCIA DE CASMA 2019.

Esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener **EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACION ORAL**

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERV.
Nº	ITEM	E	B	M	X	C	
1	¿Se respetan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al Modelo Acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019?						
2	¿Cuáles son aquellos factores por los que no se respetan los derechos fundamentales de las víctimas en el modelo acusatorio?						
3	Al no protegerse los derechos fundamentales de la víctima en el Modelo Acusatorio, ¿Qué consecuencias genera la misma?						
4	¿El Modelo Acusatorio cumple con el objetivo de celeridad procesal?						
5	¿La publicidad procesal del Modelo Acusatorio, garantiza mejor los derechos fundamentales de las víctimas?						
6	¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas, se aplican correctamente por las instituciones del Estado?						
7	¿Cree usted que los programas de protección de asistencia a las víctimas, cumplen cabalmente su finalidad?						
8	¿Considera alguna de las siguientes alternativas de solución para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales?						

Evaluado por:

Nombre y Apellido: _____

D.N.I.: _____ **Firma:** _____

CONSTANCIADEVALIDACIÓN

Yo, _____, titular del
DNI. N° _____, de profesión
_____, ejerciendo actualmente
como _____, en la Institución

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (encuesta), para efectos de su aplicación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				
Amplitud de contenido				
Redacción de los ítems				
Claridad y precisión				
Pertinencia				

En Chimbote, a los ____ días del mes de _____ del _____

Firma

D. VALIDACION DE INSTRUMENTO

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar la encuesta, la cual será aplicada a:

ABOGADOS LITIGANTES PARTICULARES Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASMA.

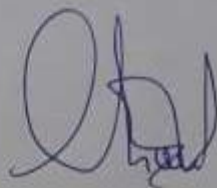
Seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en la presente investigación que tiene por título:

LA VÍCTIMA Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MODELO ACUSATORIO, EN LA PROVINCIA DE CASMA, 2019.

Esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener **EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACION ORAL**

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte.



JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

N°	PREGUNTAS ITEM	ALTERNATIVAS					OBSERV.
		E	B	M	X	C	
1	¿Se respetan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al Modelo Acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019?	X					
2	¿Cuáles son aquellos factores por los que no se respetan los derechos fundamentales de las víctimas en el modelo acusatorio?	X					
3	Al no protegerse los derechos fundamentales de la víctima en el Modelo Acusatorio, ¿Qué consecuencias genera la misma?	X					
4	¿El Modelo Acusatorio cumple con el objetivo de celeridad procesal?		X				
5	¿La publicidad procesal del Modelo Acusatorio, garantiza mejor los derechos fundamentales de las víctimas?		X				
6	¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas, se aplican correctamente por las instituciones del Estado?	X					
7	¿Cree usted que los programas de protección de asistencia a las víctimas, cumplen cabalmente su finalidad?	X					
8	¿Considera alguna de las siguientes alternativas de solución para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales?	X					

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Jorge Erickson Aguayo Rentería

D.N.I.:

43671433

Firma:

[Firma manuscrita]

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Jorge Enrique Agustín Rentería, titular del
DNI. N° 43671433, de profesión
Abogado, ejerciendo actualmente
como Fiscal Adjunto Provincial (T), en la Institución
Ministerio Público

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (encuesta), para efectos de su aplicación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 31 días del mes de Agosto del 2020



Firma

D. VALIDACION DE INSTRUMENTO

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar la encuesta, la cual será aplicada a:

ABOGADOS LITIGANTES PARTICULARES Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASMA.

Seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en la presente investigación que tiene por título:

LA VÍCTIMA Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MODELO ACUSATORIO, EN LA PROVINCIA DE CASMA, 2019.

Esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACION ORAL

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte.



JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

N°	PREGUNTAS ITEM	ALTERNATIVAS					OBSERV.
		E	B	M	X	C	
1	¿Se respetan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al Modelo Acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019?	X					
2	¿Cuáles son aquellos factores por los que no se respetan los derechos fundamentales de las víctimas en el modelo acusatorio?	X					
3	Al no protegerse los derechos fundamentales de la víctima en el Modelo Acusatorio, ¿Qué consecuencias genera la misma?	X					
4	¿El Modelo Acusatorio cumple con el objetivo de celeridad procesal?		X				
5	¿La publicidad procesal del Modelo Acusatorio, garantiza mejor los derechos fundamentales de las víctimas?	X					
6	¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas, se aplican correctamente por las instituciones del Estado?	X					
7	¿Cree usted que los programas de protección de asistencia a las víctimas, cumplen cabalmente su finalidad?	X					
8	¿Considera alguna de las siguientes alternativas de solución para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales?	X					

Evaluado por:

Nombre y Apellido: Edwin Ramos Herrera

D.N.I.: 40214465 Firma: 

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Edwin Romel Herrera, titular del
DNI N° 40214465, de profesión
Abogado, ejerciendo actualmente
como Fiscal Provincial Corporativo Penal, en la Institución
Ministerio Público

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (encuesta), para efectos de su aplicación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 31 días del mes de Agosto del 2020



Firma

D. VALIDACION DE INSTRUMENTO

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar la encuesta, la cual será aplicada a:

ABOGADOS LITIGANTES PARTICULARES Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASMA.

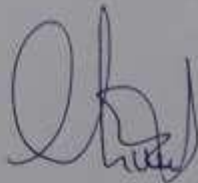
Seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en la presente investigación que tiene por título:

LA VÍCTIMA Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MODELO ACUSATORIO, EN LA PROVINCIA DE CASMA, 2019.

Esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACION ORAL

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte:



JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

N°	PREGUNTAS ÍTEM	ALTERNATIVAS					OBSERV.
		E	B	M	X	C	
1	¿Se respetan los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales, conforme al Modelo Acusatorio, en la Provincia de Casma, durante el año 2019?	X					
2	¿Cuáles son aquellos factores por los que no se respetan los derechos fundamentales de las víctimas en el modelo acusatorio?	X					
3	Al no protegerse los derechos fundamentales de la víctima en el Modelo Acusatorio, ¿Qué consecuencias genera la misma?	X					
4	¿El Modelo Acusatorio cumple con el objetivo de celeridad procesal?		X				
5	¿La publicidad procesal del Modelo Acusatorio, garantiza mejor los derechos fundamentales de las víctimas?		X				
6	¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas, se aplican correctamente por las instituciones del Estado?	X					
7	¿Cree usted que los programas de protección de asistencia a las víctimas, cumplen cabalmente su finalidad?	X					
8	¿Considera alguna de las siguientes alternativas de solución para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la víctima durante las investigaciones penales?	X					

Evaluado por:

Nombre y Apellido: Karin Del Rocio Alvarado Dejar

D.N.I.: 32110046

Firma: K/Alvarado

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Karin Del Rocio Alvarado De Paz, titular del
DNI N° 32110046, de profesión
Abogada, ejerciendo actualmente
como Asistente en Función Fiscal, en la Institución
Ministerio Público

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (encuesta), para efectos de su aplicación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 31 días del mes de Agosto del 2020

Karin Del Rocio Alvarado De Paz

Firma

E. PROYECTO DE LEY

La presente propuesta de proyecto de ley tiene como objetivo incorporar y modificar los artículos 80° y 95° numeral 1 del Código Procesal Penal, referentes al derecho a la defensa técnica gratuita y a los derechos del agraviado, teniendo en cuenta que la defensa técnica gratuita que provee el Estado a través del Ministerio de Justicia, no solo debe ser a los imputados de los procesos penales, sino también a las víctimas de los mismos, es decir los agraviados también deben tener la posibilidad de contar con un abogado defensor gratuito cuando lo consideren necesario, y no les baste con la representación que les otorga el Estado a través del Ministerio Público, quien en todas las investigaciones y proceso penal, representan a la Sociedad/Estado, esto a fin de no continuar con la vulneración de sus derechos; así como los principios de igualdad procesal e igualdad de armas con las que cuenta el proceso penal.

CostoBeneficio:

La presente iniciativa costo beneficio legislativa, de ser aprobada y promulgada, si bien demandará recursos adicionales al Estado, porque se deberá contar con más personal (abogados), que laboren en el Ministerio de Justicia – Defensorías Públicas a nivel nacional, ya que la carga que afrontarán será en gran medida mayor, pues consideramos que por un lado este costo ya lo asumimos como Estado, al brindar la defensa técnica gratuita a los imputados, y que se asume del bolsillo de todos los ciudadanos, entonces no hay razón legal ni económica para negarles este beneficio también a los afectados por cada hecho delictivo cometido, siempre que lo soliciten, sobre todo si se tiene en cuenta que el Ministerio de Justicia cuenta con un fondo considerable en cada periodo presupuestal.

PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, se propone como solución al problema, la modificatoria en *lege ferenda*, del Art.80° y 95° numeral 1 del Código Procesal Penal; precisando que lo resaltado en subrayado, con negrita y cursiva es una propuesta de modificación; quedando redactado de la siguiente manera:

Redacción actual Artículo 80 Derecho a la defensa técnica

Artículo 80 Derecho a la defensa técnica

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de

Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

Redacción modificada del Artículo 80

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos imputados que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso; de igual manera proveerá la defensa gratuita a todos aquellos agraviados que así lo soliciten.

Redacción actual del Artículo 95

Artículo 95 Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:
 - a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
 - b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
 - c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
 - d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

Redacción modificada del Artículo 95

Artículo 95.- Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:

a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;

b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

e) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado

De fe nsor P ú b l i c o, si em pre que l o soli c it e.

2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

Artículo 2.- De la vigencia de la ley.

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Final. -

Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley, todos las investigaciones o procesos que se encuentren en trámite continuarán conforme las normas procesales con las que iniciaron.

Chimbote, 12 de noviembre del 2020